

parte trasera del Renault Symbol, produciendo a parte del daño material que, por su magnitud se puede comprobar según la carpeta técnica de la causa, el fallecimiento en el acto del Sr. Juan Domingo Ramírez, quien fuera padre de mis mandantes.

El impacto fue tan tremendo que los daños materiales demuestran la fuerte velocidad a la que transitaba el Automóvil Volkswagen Fox Dominio EXY 654, debido a que el paragolpes delantero en el lateral izquierdo se encuentra quebrado con desprendimiento de material según informe Técnico a fs. 70 , es decir que la Srita. Muñoz Manilla, ni siquiera atinó a frenar, no pudo ejercer alguna maniobra a los fines de evitar la fuerte colisión ya que conforme surge de croquis del lugar del hecho- no hay huellas de frenada correspondiente al vehículo Volkswagen Fox color negro la velocidad fácilmente superaría los límites máximos, con el agravante que el lugar del hecho se trata de una Zona céntrica, totalmente concurrida, y aún más ella debió mermar su marcha, por precaución al llegar a la boca calle.

Se debe destacar que como expresa el Informe Técnico realizado a los vehículos, a fs 70 Informe Técnico. 782/22 el Vehículo marca Volkswagen Fox Dominio: EXY654 presenta los siguientes daños: El paragolpe delantero en el lateral izquierdo se encuentra quebrado con desprendimiento de material y adherencia de material de color blanco, La placa patente esta deformada y friccionada con desprendimiento de material.

La manera imprudente de conducir de la Sra. Muñoz Mansilla es evidente se refleja en el informe técnico como así



también en el croquis demostrativo del lugar de los hechos y las fotografías que se encuentran en la carpeta técnica.

El impacto fue tan tremendo que los daños materiales demuestran la fuerte velocidad a la que transitaban el vehículo de la Sra. Muñoz, es por ello que ni siquiera atinó a frenar, no pudo ejercer alguna maniobra a los fines de evitar la fuerte colisión, solo esto nos proporciona una pauta orientativa para inferir una velocidad que fácilmente superaría los límites máximos, con el agravante que el lugar del hecho se trata de una Zona Céntrica y que la misma al llegar a la boca calle debió mermar la velocidad, y no lo hizo.

Es necesario resaltar que en este infortunado hecho existe no solo culpa de los conductores de los vehículos sino existe una relación causal entre la negligente conducción a una gran velocidad y el daño producido.

Del análisis de la Pericia accidentológica, realizada por la Licenciada Cristina del Valle Ybarra, es contradictoria en varios puntos analizado debido a que indica por un lado que el vehículo embistente es el automóvil Volkswagen Fox, color negro dominio EXY-654 es el rodado embistente y por otro lado no analiza la velocidad del mismo, asimismo sostiene que la prioridad de paso le corresponde a la Sra. Muñoz, cuando la prioridad de la circulación es de la calle Diego de Villarroel.

Se advierte, asimismo que no se cito a la Sra. Muñoz Mansilla, ni los efectos de prestar declaración ni en calidad de testigo, siendo la misma responsable penalmente del siniestro donde perdió la vida el Sr. Ramírez, ello lleva a estar viciado de nulidad del proceso

El presente requerimiento en la valoración de las pruebas en lo que respecta a la accidentologica expresa...” que el automóvil



marcas Volkswagen Fox , dominio EXY , por ser quien llego primero al cruce de la bocacalle y puesta toda la atención en la conducción de su vehículo marca Volkswagen Fox, no se habría producido el suceso.

JURISPRUDENCIA: TRANSPORTE-ACCIDENTE DE TRANSITO-PRIORIDAD DE PASO-CRUCE DE CALLES *Como acertadamente afirman Félix A. TRIGO REPRESAS y Rubén COMPAGNUCCI de CASSO: "Sin embargo nuestra jurisprudencia resuelve de manera casi uniforme, y en general correctamente, que la prioridad del que circula por la derecha sólo juega cuando ambos vehículos se han presentado en el cruce en forma simultánea, más no si el que venía por la izquierda estaba considerablemente adelantado".*

FALLOS CAMARA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA , PUERTO MADRYN, CHUBUT (Heraldo Enrique Fiordelisi Mario Luis Vivas) H. U. J. c/ A. G. y/u otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS SENTENCIA, 18-C-12 del 4 DE JUNIO DE 2012 Nro.Fallo: 12150175

Se debe destacar que como expresa el Informe Técnico realizado a los vehículos, a fs 70 Informe Técnico 782/22 el rodado marca Volkswagen Fox Dominio EXY 654 presenta los siguientes daños : El paragolpes delantero en el lateral izquierdo se encuentra quebrado con desprendimiento de material y adherencia material de color blanco. La placa patente deformada y friccionada con desprendimiento de material de color blanco.

La manera imprudente de conducir de la Sra. Muñoz Mansilla es evidente se refleja tanto en el informe técnico como también en el croquis demostrativo del lugar de los hechos y las fotografías que se encuentran en la carpeta técnica.

ACCIDENTE DE TRANSITO-PRIORIDAD DE PASO-EXCESO DE VELOCIDAD-CULPA CONCURRENTENTE

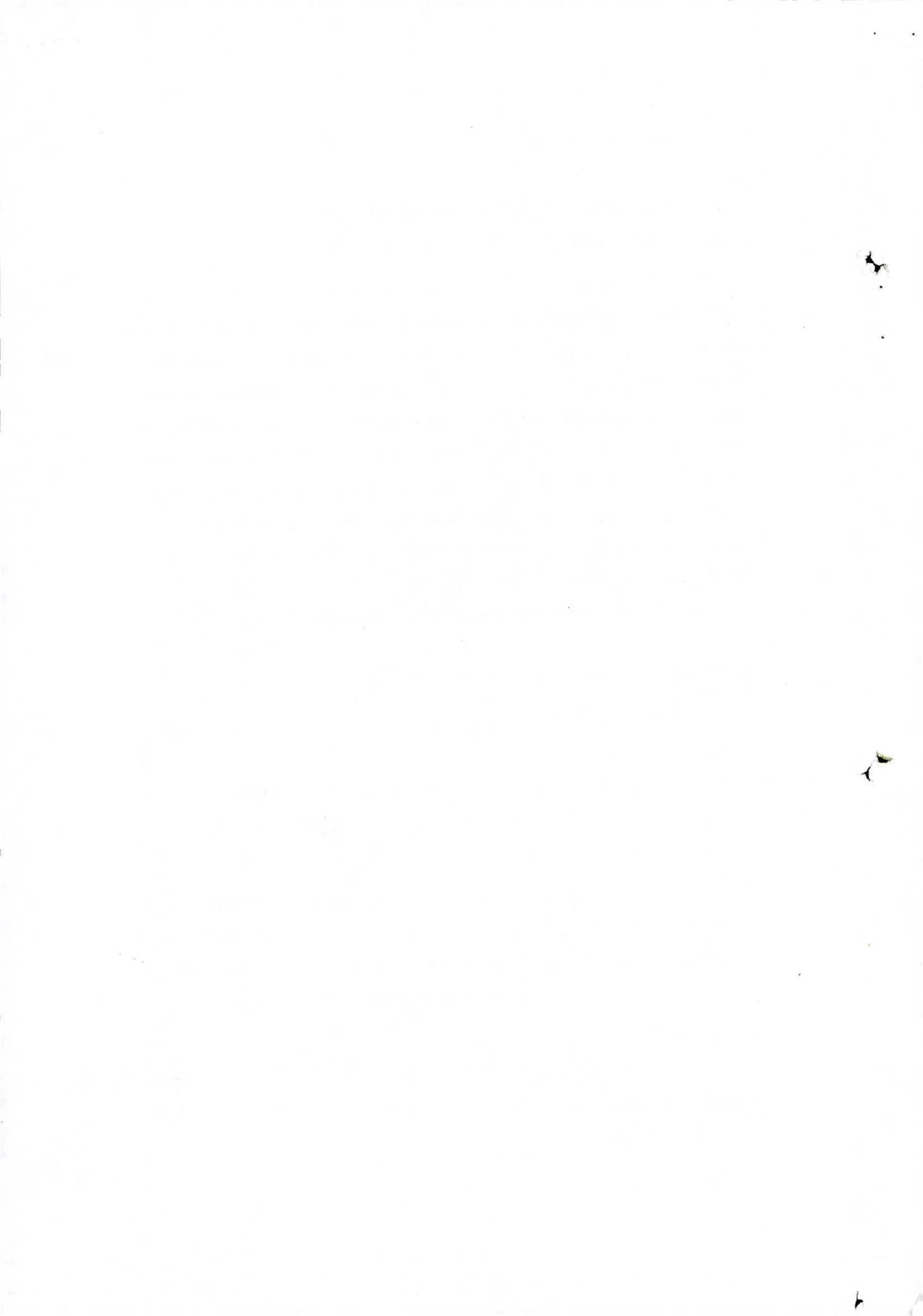
La atribución de responsabilidad en el accidente debe ser distribuida entre actor y demandado; imputando por mitades la participación causal en el resultado, ello es así porque si bien el actor gozaba de prioridad de paso, esta preferencia no lo dispensaba de respetar otras normas de tránsito como las que establecen los máximos de velocidad, superados en varias veces, según las pericias practicadas en sede penal y en sede civil, pero ello, no enerva de modo alguno la actitud negligente del demandado que no cedió el paso a quien venía por su derecha y, por ende, no condujo con cuidado y precaución, al no disminuir o frenar la velocidad al llegar a la encrucijada. Estas conductas antijurídicas y reprochables a título de culpa (art. 1109 CC), desplegadas por ambas partes contribuyeron causalmente a la producción del resultado por partes iguales.

El Requerimiento de elevación a Juicio solo imputa a uno de los partícipes del hecho culposo, liberando de toda responsabilidad a la principal partícipe del mismo la Sra Muñoz Mansilla Mónica, como tampoco se la cito a prestar la debida declaración, a pesar de haber solicitado en el momento de formular querrela.

Asimismo debo manifestar que la presente resolución de elevación a Juicio no fue debidamente notificada a esta parte, como querellante solo se notificó de la oposición al requerimiento fiscal de elevación a juicio, articulado por el abogado defensor del imputado Gregorio Horacio Ramírez.

(X)

Por lo expuesto, el presente proceso se encuentra viciado de nulidad, y con ellos se cercenan los derechos de mis mandantes



al no cumplirse el art. 96 C. P.P. de Tuc inc 2.-. Derechos que se encuentran reconocidos en la Ley Nacional de Víctimas.

En consecuencia, de las pruebas colectadas en autos, y no habiéndose realizado una valoración exhaustiva de las mismas, **ME OPONGO AL REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO, SOLICITANDO SE COMPLETE LA INVESTIGACION PENAL, IMPUTANDOSE TAMBIEN DEL HECHO CULPOSO A LA SRA MUÑOZ MANSILLA.**

PETITORIO:

- 1.- Se tenga por presentada en legal tiempo y forma oposición al Requerimiento de Elevación a Juicio
- 2.- Solicito se complete investigación Penal.
- 3.- Se cite a declarar como imputada a la Sra. Muñoz Mansilla Mónica , como autora en el hecho culposo.

PROVEER de CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA

Sabina T. Rojas
 ABOGADO
 M.P. 546-L°1-F°15-C.A. 8;
 M.P. 4559-L°K-F°50-C.A. T;
 MAT. FED. T°98-F°872

MA. 09 OCT 2018 08:31

FISCALIA INSTR. III

Admite copia de escrito en 06 ls

Paula
 Dra. Paula Gabriela Córbova
 PROSECRETARIA
 EISC. DE INSTRUCCIÓN 3a. NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEP

277

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Tercera Nominación
Centro Judicial Concepción

CAUSA: "RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO" - Expte. N° 5202/16.- - Hecho: 13/07/2016- COMISARIA DE AGUILARES- Sumario N°: 1108/94

///n 11 de octubre de 2018, presento a despacho.-

[Handwritten signature]
Dra. Silvana Raquel Melnik
Secretaria
Fiscalía de lo Penal 1er. Nom.
Centro Judicial Concepción

-///CONCEPCIÓN, 11 de octubre de 2018.-

Con la contestación en tiempo y forma de la vista corrida a la parte Querellante de autos de la oposición al requerimiento fiscal de elevación a juicio articulada por la Defensa del imputado Gregorio Horacio Ramirez, a conocimiento y resolución del Sr. Juez de Instrucción de la 1ra. Nominación, requiriéndole disponga el total rechazo de la pretensión de la querellante particular de oponerse al requerimiento de citación a juicio del imputado Ramirez, en mérito a que nuestro digesto procesal, no le acordó tal derecho; de igual modo, este Ministerio Público no está conminado por la Ley Procesal a notificarla del requerimiento fiscal en cuestión, lo que se traduce, en que no se encuentra viciado de nulidad el presente proceso como lo afirma la abogada apoderada de la querrela -Arts. 347, 365, 454 y 457 del C. P. P.- En consecuencia pase a conocimiento y resolución del Sr. Juez de Instrucción.- JCM

-///n *16/10/2018* paso al Juzgado de Instrucción de la 1ra. Nominación, en dos cuerpos con 277 fojas útiles.-

[Handwritten signature]
Dra. Silvana Raquel Melnik
Secretaria
Fiscalía de lo Penal 1er. Nom.
Centro Judicial Concepción

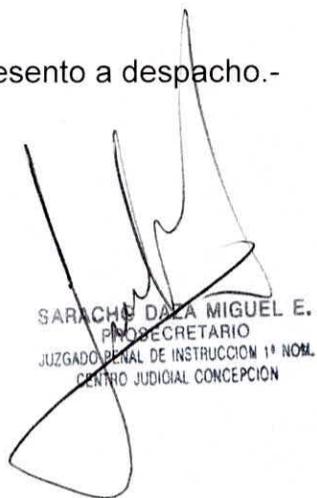
Recibido hoy.....16.....de.....octubre.....2018

Siendo horas08:38.....adjuntando.....02 cps 277 fs

[Handwritten signature]
SARACHO LAZA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CAUSA: RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO.EXPTE.
Nro. 5202/16.-**

///en fecha, veinte de octubre de 2018, presento a despacho.-



SARACHO DAZA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 20 de octubre de 2018.-
A Despacho para resolver.-MEC



Dr. RAUL RUBEN FERMOELLE
JUEZ
JUZG. EN LO PENAL DE INST. 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Juzgado Penal de Instrucción
Primera Nominación
Centro Judicial de Concepción

Resolución: 796 Año: 2018

CAUSA: RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO. Expte. Nro. 5202/16.- MEC

Concepción, 24 de Octubre de 2018.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas: "**RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO Expte Nro. 5202/16**" la situación procesal del imputado **RAMIREZ GREGORIO HORACIO** (a) "Rulo" D.N.I. Nro. 13.022.828, Pront. Policial Nro.1.601.429, argentino, mayor de edad, soltero, instruido, Auxiliar Eléctrico, hijo de Ramón Silverio Ramirez y de Rosalía Zelarayan, nacido en fecha 16 de febrero de 1.957 en Santa Ana - Dpto.- Rio Chico, con domicilio real en Mzna. A - Casa 6 - Bº 40 Viviendas Santa Ana y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el representante del Ministerio Público, a cargo del Dr. Jorge Antonio Echayde, conforme lo preceptuado por el art. 363 del C.P.P.T., requiere a fs. 259/262 la **ELEVACIÓN A JUICIO** de la presente investigación preliminar seguida en contra de **RAMIREZ GREGORIO HORACIO**, como supuesto autor del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** en perjuicio de **RAMIREZ JUAN DOMINGO**, conforme al Art. 84 del Código Penal.

El Sr. Fiscal, luego de realizar una valoración de los elementos probatorios reunidos en autos, manifiesta -entre otras consideraciones a las que me remito en honor a la brevedad- que surgen elementos de convicción suficientes, para sostener la existencia material e histórica de los hechos intimados, como así también la participación punible en los mismos del imputado **GREGORIO HORACIO RAMIREZ**.

Destaca, en cuanto a la mecánica del accidente, que existen pericias al respecto, realizadas por personal de Criminalística de la URS, las que fueron cotejadas con la pericia física mecánicas realizadas a los rodados, y la Pericia Accidentológica de fs.169/172 de la cual surge que la causa principal del evento Accidentológico es la siguiente: "el conductor del automóvil, marca Renault Symbol de color azul, dominio IOK 488, no respetó la prioridad de paso del automóvil, marca Volkswagen Fox de color negro, dominio EXY 654, quien llegó primero al cruce de la Bocacalle. El conductor del automóvil, marca Renault Symbol, circulaba al momento del hecho corteniendo alcohol en sangre (0.74 G/L) cero gramos, setenta y cuatro centígrados/litro sangre. El conductor del automóvil marca Renault Symbol, circulaba a velocidad a exceso (53.24KM/H). Concluye la perito que la posibilidad de evitar la colisión se encontraba dada para el conductor del automóvil, marca Renault Symbol, dominio IOK488 , quien de haber conducido con precaución, en estado psicofísico normal y a la velocidad reglamentaria , si hubiera respetando la prioridad de paso del automóvil , marca Volkswagen Fox, dominio EXY , por ser quien llegó primero al cruce de la bocacalle y puesta toda la atención en la conducción de su vehículo no se habría interpuesto en la línea de trayectoria del automóvil marca Volkswagen Fox, no se habría producido el

suceso."

El representante del Ministerio Público Fiscal expresa que analizadas las piezas probatorias, surgen elementos de convicción suficiente que llevan a la conclusión de que el siniestro vial -por el cual se produjo el deceso de la víctima Ramirez Juan Domínguez- fue producido en virtud de la conducción imprudente debido a la alta velocidad con la cual el encartado Ramirez Gregorio Horacio, conducía su rodado, haciendo caso omiso a la señalización existente en el lugar, que conforme surge de la inspección ocular practicada en el lugar del hecho y de las fotografías y planos del lugar era suficiente y adecuada, como para generar en el encartado un estado de alerta por el cual el mismo debería haber reducido la velocidad de su rodado. Por otra parte destaca que al momento de la conducción el encartado Ramirez del rodado Renault Symbol, lo hacía en estado de alcohol en sangre -circunstancia que fue corroborada con el informe a fs. 53-, situación que no le permitió estar alerta al conducir, reducir la velocidad, frenar y por último ceder el paso al otro vehículo, a fin de poder evitar la colisión.

Agrega el Sr. Fiscal que, al prestar declaración como imputado Gregorio Horacio Ramirez, el mismo se limitó a negar los hechos y efectuó su descargo defensivo, el cual para la instrucción no puede sustentarse ante las pruebas agregadas en autos las cuales desvirtúan su relato y por ende no lo exime de responsabilidad en el presente hecho.

Por último pone de resalto la opinión de calificada jurisprudencia a nivel provincial que ha establecido: "En la especie, la base de esta calificación legal (art. 84 del CPA), radica en la imprudencia y negligencia. Conceptos éstos que consisten en: Imprudencia: violación activa de las normas de cautela, de cuidadosa y diligente atención al actuar, elaborada por la convivencia social en el transcurso del tiempo, las cuales se concretan en la experiencia que, en su medida, es patrimonio común de los componentes de una sociedad dada (Díaz, 155; conf. Cass. Ital., cit. Altavilla, 197). El fundamento de la incriminación es la imprevisión, por parte del agente de un resultado previsible. En consecuencia, la responsabilidad llega hasta donde alcanza la previsibilidad" (Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Penal, Sentencia 544 Fecha 04/08/1999, M.L.A. S/HOMICIDIO CULPOSO)

Concluye afirmando que, en base a lo expuesto y a las pruebas analizadas en autos, el día 13 del mes de Julio del año 2016, siendo hs. 13:00 aproximadamente, en circunstancias en que Ramirez Gregorio Horacio conducía un automóvil marca Renault Symbol, dominio IOK-488 por calle Diego de Villarreal de la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, en sentido sur-norte, haciéndolo en compañía de su concubina María Adelaida Delgado y su hermano Juan Domingo Ramirez quien iba en la parte trasera del vehículo, fue que al llegar a la intersección con calle Remedios de Escalada, debido se encontraba bajo los efectos del alcohol, perdió el dominio de su vehículo ante presencia de un automóvil marca Volkswagen modelo Fox, dominio EXY-654, conducido por la ciudadana Muñoz Mansilla, quien circulaba por calle Remedios de Escalada en sentido oeste-este, la cual tenía prioridad de paso, en esas circunstancias impactó con su automóvil en la parte trasera, lo que provocó que Ramirez desviara la trayectoria recta, debido a la excesiva velocidad a la que se conducía, por ende no pudo realizar maniobra alguna de frenado y terminó por impactar contra un árbol, lo que produjo que su hermano Juan Domingo Ramirez, perdiera la vida

prácticamente en el acto.

2.- Que notificada la Defensa Técnica del encartado Gregorio Horacio Ramirez mediante Cédula de Notificación Nro. 968 obrante a fs. 263, en legal tiempo y forma plantea oposición a la requisitoria de Elevación a Juicio e insta el Sobreseimiento de su defendidos -fs. 264/266-.

El Dr. Alberto Eduardo Yapur manifiesta -entre lo que estimo útil y pertinente resaltar- que se opone al Requerimiento de Elevación a Juicio de la presente causa, por considerar insuficiente e insustancial la misma, al no guardar la forma exigida por nuestro Digesto Procesal (Art. 363) es decir "que haya elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho intimado" como así también "una relación clara, precisa y circunstanciada y específica del hecho, los fundamentos de la acusación y la calificación legal" (Art. 364) y solicita que en el oportuno momento procesal se dicte el sobreseimiento del imputado de autos, todo ello acorde a las consideraciones fáctico jurídicas.

Afirma que la calificación legal encuadrada por el Sr. Fiscal recae sobre la figura penal del art. 84 -Homicidio Culposo- que exige una serie de presupuestos básicos para su tipificación, en especial la existencia de negligencia o impericia en el actuar.

Destaca que la conducta del imputado, apreciada a tenor de las pruebas analizadas no poseen concordancia positiva con la calificación legal encuadrada, no se encuentra ni remotamente con las modalidades calificadas por nuestra jurisprudencia y doctrina, como asimismo tipificada en nuestro Código Penal.

En cuanto al hecho, afirma que se trata específicamente de un accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Aguilares en la intersección de las calles Diego de Villarroel y Remedios de Escalada, donde el auto del presunto imputado -un Renault Symbol-, es embestido en su parte trasera lateral izquierda por otro vehículo Volkswagen Fox conducido por la Srta. Mónica E. Muñoz Mansilla, y en cuya oportunidad fallece el Sr. Juan Domingo Ramirez -hermano del imputado- y su pareja la Sra. María Adelaida Delgado resulta lesionada. Que el imputado no posee antecedentes penales, ni siquiera de carácter Contravencional, es una persona conocida en el medio y de muy buenos antecedentes personales y morales.

Expresa que existe una seria deficiencia en la investigación penal preparatoria. Que en primer lugar, no se advierte que la colisión fue realizada sobre la unidad del imputado, el cual circulaba de manera correcta y con preferencia, por cuanto el sentido de circulación así lo indica. Que no se advierte sobre la preferencia de tránsito que posee la unidad colisionada del Sr. Ramirez., puesto que, al decir del Sr. Defensor, la unidad del Sr. Ramirez ya había atravesado la bocacalle de la intersección y es colisionado en la parte trasera.

En segundo lugar, afirma que no hay declaración de la conductora del vehículo que causa el accidente, la cual abandona el lugar y se dirige al hospital aduciendo un shock por el accidente producido.

En tercer lugar, advierte que existe en la actuación policial una clara tendencia a proteger a la conductora del vehículo que causa el accidente en cuestión. Que incluso se desprende del dosaje alcohólico realizado, "la imprecisión con la que se manifiesta que probablemente existiere otra calificación

que la de =, 74G/L."

Asimismo, afirma que no ha existido un análisis exhaustivo de las pruebas para llegar a la calificación legal que tipifica el homicidio culposo, puesto que es claro que el Sr. Gregorio Ramirez, su compañera y su hermano fallecido son las verdaderas víctimas en el accidente de tránsito lamentablemente acaecido. Que resulta evidente que la actuación policial que produce la cabeza de sumario, es altamente deficiente y con un claro sentido preferencial hacia la parte que conducía el vehículo W Fox, o sea la Srta. Muñoz Mansilla.

Concluye solicitando se tenga por presentado en legal tiempo y forma, memorial de oposición a la Elevación a Juicio de la presente causa y se disponga el Sobreseimiento de su defendido por aplicación del Art. 357 y cc., y Art. 359 inc. 1 del Código Procesal Penal de Tucumán

3.- A fs. 267 el Sr. Fiscal mantiene firme su decisión de requerir la Elevación a Juicio del imputado Gregorio Horacio Ramirez, en mérito a los argumentos oportunamente esgrimidos en el requerimiento cuestionado.

4.- A fs. 512 la Dra. Sabina G. Rojas -apoderada de la Querella- afirma -entre lo que estimo pertinente y útil resaltar- que en legal tiempo y forma se opone a la Elevación a Juicio de la presente causa solicitando que se complete la investigación penal y se extienda la imputación del delito culposo a la otra partícipe del mismo, la Sra. Muñoz Mansilla Mónica Elizabeth, debido a que hay elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible de la misma en el hecho intimado.

Que el requerimiento de Elevación a Juicio solo imputa a uno de los partícipes de hecho culposo, liberando de toda responsabilidad a la principal partícipe del mismo la Sra. Muñoz Mansilla Mónica, como tampoco se la citó a prestar la debida declaración, a pesar de haber sido solicitado en el momento de formular querella.

Asimismo, afirma que no fue notificada del requerimiento de elevación a juicio, por lo que aduce que el presente proceso se encuentra viciado de nulidad y con ellos se cercenan los derechos de sus mandantes al no cumplirse con el art. 96 del Código Procesal Penal de Tucumán inc. 2 -Derechos que se encuentran reconocidos en la Ley Nacional de víctimas-.

Concluye afirmando se tenga por presentada en legal tiempo y forma oposición al Requerimiento de elevación a Juicio, se complete la Investigación Penal y se proceda a citar a la Sra. Muñoz Mansilla Mónica como autora en el hecho culposo.

5.- A fs. 277 el representante del Ministerio Público Fiscal requiere se disponga el total rechazo de la pretensión de la querellante particular de oponerse al requerimiento Fiscal, en mérito a que nuestro digesto procesal, no le acordó tal derecho. Asimismo, afirma que no está conminado por la Ley Procesal a notificarla del requerimiento fiscal en cuestión, lo que se traduce, no se encuentra viciado de nulidad el presente proceso como lo afirma la abogada apoderada de la querella. (Art. 347, 365, 454 y 457 del Código Procesal Penal)

6.- Al encartado **GREGORIO HORACIO RAMIREZ** le fue intimado el siguiente hecho: "Que el día 13 del mes de Julio del año 2016, siendo hs. 13:00 aproximadamente, en circunstancias en que Ud. conducía un automóvil marca Renault Simbol, dominio IOK-488 por calle Diego de Villaruel de la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, en sentido sur-norte, haciéndolo en compañía

de su concubina MARIA ADELAIDA DELGADO y su hermano JUAN DOMINGO RAMIREZ quien iba en la parte trasera del vehículo, fue que al llegar a la intersección con calle Remedios de Escalada, debido a que Ud. se encontraba bajo los efectos del alcohol, perdió el dominio de su vehículo ante la presentación por su izquierda de un automóvil marca Volkswagen modelo Fox, modelo EXY-654, que circulaba por calle Remedios de Escalada en sentido oeste-este, el cual tenía prioridad de paso al llegar primero a la encrucijada e impactó con su automóvil en la parte trasera, lo que provocó que Ud. desviara la trayectoria recta, debido a la excesiva velocidad a la que se conducía y sin frenar el automóvil, terminó por impactar contra un árbol, lo que produjo que su hermano JUAN DOMINGO RAMIREZ, perdiera la vida como consecuencia de las heridas sufridas en el interior del vehículo". (sic).

7.- Sentada la plataforma fáctica, lo primero que corresponde analizar, es si el requerimiento de elevación a juicio formulado por el Ministerio Público Fiscal, cumple con las exigencias previstas, bajo pena de nulidad por el Art. 364 del Cód. Proc. Penal.

En este sentido, entiende el Proveyente que los supuestos exigidos por dicha normativa y cuyo incumplimiento traería aparejada la nulidad, se encuentran cumplidos de manera satisfactoria; en efecto el requerimiento Fiscal contiene: a) Los datos personales del imputado, b) Una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho imputado, c) Los fundamentos de la acusación y d) La pertinente calificación legal.

Lo segundo que corresponde analizar, sería el principio de inmutabilidad en orden al objeto del proceso que debe existir entre el hecho intimado en la declaración judicial del imputado y el contenido en el requerimiento de elevación a juicio, y esto es así, porque el requerimiento fija la persona que debe ser sometida a juicio y el hecho acerca del cual debe versar el debate.

De las constancias de autos, en especial de la confrontación de la declaración de los imputados en relación al Requerimiento Fiscal de Elevación a juicio, no hay incongruencias, por lo que estaría cumplido el principio de inmutabilidad, no observando por lo tanto supuestos de nulidades absolutas que deban ser declaradas de oficios por el suscripto.

8.- Que así excitado el Órgano Jurisdiccional, y analizadas las presentes actuaciones, en especial: A fs. 34 Informe de Reconocimiento Médico Legal., A fs. 42 Acta de defunción., A fs. 53 Informe de dosaje alcohólico en sangre., A fs. 61 Informe de Dosaje alcohólico en sangre de Ramirez J. Domingo., A fs. 65 Informe de de acta de Recepción de muestra de estudios toxicológicos., A fs. 70 Informe de Pericia físico mecánica de Volkswagen Fox. EXY 654., A fs. 71 informe de Pericia físico mecánica de Renault Symbol., A fs.72- Informe de Planimetría de lugar de los hechos., A fs. 73/92 - Informe de Criminalística URS con informe fotográfico., A fs.127 Declaración de víctima María Adelaida Delgado., A fs.146/147-Informe de examen médico Forense de María A. Delgado., A fs.169/173 Informe de Pericia Accidentológica., A fs. 204/205 Acta de declaración de imputado Gregorio Horacio Ramirez., el Proveyente estima que, en atención a los elementos probatorios colectados por el Sr. Fiscal, se ha superado el grado de probabilidad exigido por el Código de Rito, por lo que corresponde **NO HACER LUGAR** a la oposición y pedido de sobreseimiento y en consecuencia elevar a juicio la presente causa.

En efecto, la presente investigación se inicia con el Acta Policial de fs. 01/03 de la cual surge que en fecha 13 de Julio de 2016, siendo hs. 13.00, personal de la Comisaría de Aguilares tomó conocimiento mediante conducto telefónico, de que en la intersección de calle Diego de Villarroel y Remedios de Escalada de la Ciudad de Aguilares, se había producido un accidente de tránsito con víctimas., por tal motivo personal policial se hizo presente en el lugar, constatando que efectivamente en la mencionada intersección, se había producido un accidente de tránsito, observándose en el lugar un automóvil marca Renault Symbol, y sobre la calle Remedios de Escalada un automóvil marca Volkswagen Fox, rodados estos protagonistas del siniestro, además tomaron conocimiento de que tres personas ya habían sido trasladadas hacia el nosocomio local, siendo que en el automóvil marca Renault, pudieron constatar la presencia de una persona que aparentemente ya se encontraba sin vida. Que posteriormente la instrucción policial toma contacto con el conductor del vehículo Renault Symbol, quién se identificó como Ramirez Gregorio Horacio, manifestando ser hermano del extinto -Juan Domingo Ramirez-. Asimismo se desprende de la mencionada acta que, desde la guardia del nosocomio, informaron que el ingreso de Muñoz Mansilla Mónica Elizabeth -quien conducía el automóvil de marca WV FOX- la que en ese momento se encontraba en estado shock., por otra parte se registró el ingreso de la ciudadana María Adelaida Delgado, quien luego fue trasladada al Hospital A. Padilla .

Lo descripto anteriormente se encuentra documentado con croquis demostrativo del lugar del hecho -fs. 72- y tomas fotográficas -fs. 73/92-, practicada por los profesionales del cuerpo de Criminalística URS.

Asimismo, adquiere vital importancia en la presente investigación penal, la pericia accidentológica realizada por la División Criminalística de la URS -obrante a fs. 169/172- de la que surge que: "el conductor del automóvil, marca Renault Symbol de color azul, dominio IOK 488, no respetó la prioridad de paso del automóvil, marca Volkswagen Fox de color negro, dominio EXY 654, quien llego primero al cruce de la Bocacalle. El conductor del automóvil, marca Renault Symbol, circulaba al momento del hecho conteniendo alcohol en sangre (0.74 G/L) cero gramos, setenta y cuatro centígrados/litro sangre). El conductor del automóvil marca Renault Symbol, circulaba a velocidad a exceso (53.24KM/H)."

Concluye la perito afirmando que la posibilidad de evitar la colisión se encontraba dada para el conductor del automóvil, marca Renault Symbol, dominio IOK488, quien de haber conducido con precaución, en estado psicofísico normal y a la velocidad reglamentaria, si hubiera respetando la prioridad de paso del automóvil, marca Volkswagen Fox, dominio EXY, por ser quien llego primero al cruce de la bocacalle y puesta toda la atención en la conducción de su vehículo no se habría interpuesto en la línea de trayectoria del automóvil marca Volkswagen Fox, no se habría producido el suceso.

Por otro lado, en cuanto a los argumentos vertidos por la defensa del imputado Ramirez, el proveyente considera que los mismos no enervan los elementos recolectados en autos, es decir, que no hacen variar el cuadro fáctico por el cual viene imputado el nombrado y cuyas consideraciones las tendrá que hacer valer en la etapa oportuna. Por su parte, al prestar declaración como imputado, Ramirez Gregorio Horacio se limitó a negar los hechos y efectuó su descargo defensivo, el cual no se condice con las pruebas agregadas en autos.

En efecto, las pruebas reunidas en la presente investigación penal, proporcionan un suficiente marco probatorio sobre la autoría por parte del imputado Ramirez Gregorio Horacio en el presente hecho delictivo, ya que las mencionadas pruebas resultan coincidentes en cuanto a la mecánica en la que se produjo el accidente.

Asimismo, es necesario recalcar que el encartado Ramirez con su accionar ha violado normativas aplicables al respecto (Ley Nacional de Tránsito N° 24.449). **El Art. 36.- PRIORIDAD NORMATIVA.** En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad. **El art. 39.- CONDICIONES PARA CONDUCIR. Inc. B.** En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito. Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos. **ARTICULO 48. – PROHIBICIONES.** Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. **Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre.** Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)..... **Art. 50.- VELOCIDAD PRECAUTORIA.-** El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.- **ARTICULO 51. – VELOCIDAD MAXIMA.** Los límites máximos de velocidad son: a) En zona urbana: 1. En calles: 40 km/h...-

Ahora bien, en atención al carácter definitivo que ostenta el sobreseimiento, para que éste sea viable debe existir certeza negativa como una condición previa y necesaria para su dictado, siendo que la duda no autoriza a cerrar anticipadamente el proceso. En otras palabras para que el Sobreseimiento sea procedente, en este estadio procesal, se requiere en el Juzgador un estado intelectual de **certeza negativa**, es decir certeza respecto de la existencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 359, lo que no ocurre en la presente investigación penal preparatoria.

En este sentido la Excma. Corte Suprema de la Provincia tiene dicho que: *“...Para que el Sobreseimiento sea procedente, en la investigación penal preparatoria, las hipótesis previstas por el Art. 350 (actual art. 359) de la ley procesal, deben ser evidentes, es decir, debe existir la certeza de la presencia de alguna de las causales, previstas por la ley adjetiva, ya que la duda no autoriza a*

cerrar anticipadamente el proceso..." (Causa "Fara Jose Roque y Bittar de Garcia, Maria Elisa s/ Fraude a la Administración Pública Reiterados" Fallo de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, N° 907/97). "...Para que el Sobreseimiento sea procedente en la investigación penal preparatoria, las hipótesis previstas por el Art. 350 (actual art. 359) de la Ley Procesal deben ser evidentes, ya que la pendencia de pruebas a producirse y/o a ser analizadas en la etapa del plenario, lo que sumado a la oposición del Ministerio Público en todas sus instancias, autorizan la elevación de la causa a juicio..."(causa:"Morales Francisco Fernando y/o s/ Violaciones y Lesiones Culposas"-Fallo 855/2000 C.S.J.P.T.).

Al respecto Cafferata Nores expresa, en su obra "La Prueba en el Proceso Penal", Edición Depalma, Pág. 8, el sobreseimiento procede ante la certeza negativa sobre la autoría y materialidad histórica del hecho acusado. Que siendo así en la especie se puede inferir que en autos se han reunidos elementos suficientes para elevar la causa a juicio, siendo en el plenario donde las partes podrán ofrecer y destacar sus pruebas respectivas, que hacen al debido proceso y legítima defensa de sus derechos.

Por otro lado, con respecto a la oposición al requerimiento de Elevación a Juicio y planteo realizado a fs. 271/276 por la Dra. Sabina G. Rojas -a cargo de la Querella-, el Sentenciante entiende que corresponde rechazarlo por resultar el mismo improcedente e inadmisibles, de acuerdo con lo normado por los Art. 365, 454 y 457 de nuestro Código Procesal Penal de Tucumán.

En conclusión, y de conformidad a lo normado por el art. 367 del CPPT, corresponde **NO HACER LUGAR** a la oposición formulada por el letrado defensor en contra del requerimiento de elevación a juicio de la presente causa, mediante la cual insta el sobreseimiento de su pupilo, y disponer en consecuencia **LA ELEVACIÓN A JUICIO** de la presente causa seguida en contra de **RAMIREZ GREGORIO HORACIO**, (a) "Rulo" D.N.I. Nro. 13.022.828, Pront. Policial Nro.1.601.429, argentino, mayor de edad, soltero, instruido, Auxiliar Eléctrico, hijo de Ramón Silverio Ramirez y de Rosalía Zelarayan, nacido en fecha 16 de febrero de 1.957 en Santa Ana - Dpto.- Rio Chico, con domicilio real en Mzna. A - Casa 6 - B° 40 Viviendas Santa Ana., por ser presunto autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (Art. 84 del Código Penal) ocurrido en fecha 13/07/2016 en perjuicio de **RAMIREZ JUAN DOMINGO** en jurisdicción de la Comisaría de Aguilares.

Que por ello se,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR, según lo considerado, a la oposición y pedido de sobreseimiento deducido por la defensa técnica del encartado Ramirez Gregorio Horacio a fs. 264/266 (Arts. 359 a contrario sensu y 367 del CPPT).

II.- RECHAZAR, por inadmisibles e improcedentes, la oposición y el planteo deducido por la Dra. Sabina G. Rojas -a cargo de la Querella- a fs. 271/276 (arts. 365, 454 y 457 del CPPT).

III.- HACER LUGAR, conforme se considera, al requerimiento fiscal de fs. 259/262, y en consecuencia **ELEVAR A JUICIO** la presente investigación preliminar seguida en contra del imputado **RAMIREZ GREGORIO HORACIO**, (a) "Rulo" D.N.I. Nro. 13.022.828, Pront. Policial Nro.1.601.429, argentino, mayor de edad, soltero, instruido, Auxiliar Eléctrico, hijo de Ramón Silverio Ramirez y de

Rosalía Zelarayan, nacido en fecha 16 de febrero de 1.957 en Santa Ana - Dpto.- Rio Chico, con domicilio real en Mzna. A - Casa 6 - B° 40 Viviendas Santa Ana., por ser presunto autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (Art. 84 del Código Penal) ocurrido en fecha 13/07/2016 en perjuicio de **RAMIREZ JUAN DOMINGO** en jurisdicción de la Comisaría de Aguilares (Arts. 367 y cc. del Código Procesal Penal).

IV.- LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.

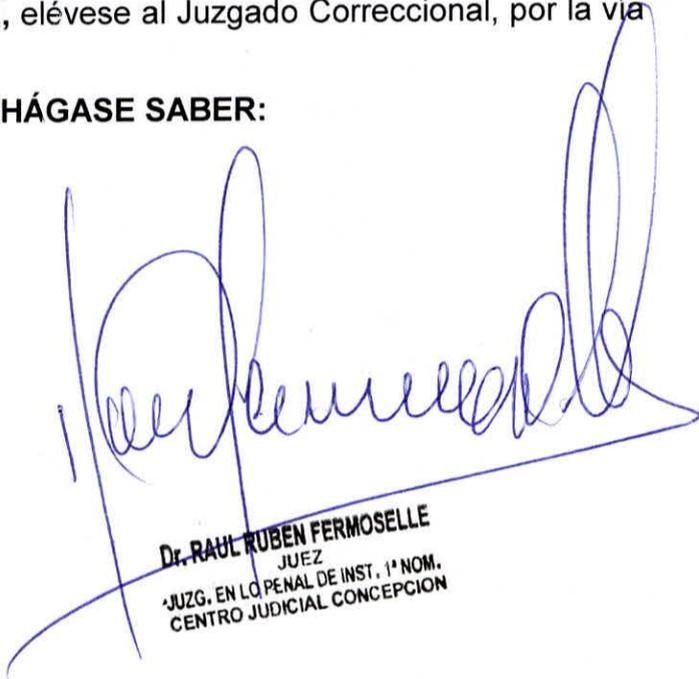
V.- CÍTESE a **RAMIREZ GREGORIO HORACIO**, en su respectivo domicilio real, a los fines de que dentro del perentorio plazo de 48 HORAS contados a partir de su notificación, comparezca por ante este Juzgado, munido de su DNI., a los fines de que tome conocimiento de lo aquí resuelto y se le extraigan las fichas dactiloscópicas correspondientes, bajo apercibimiento de ley (art. 176 C.P.P.).

VI.- OPORTUNAMENTE, elévese al Juzgado Correccional, por la vía de práctica.

HÁGASE SABER:

ANTE MÍ:


SARACHO DAZA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

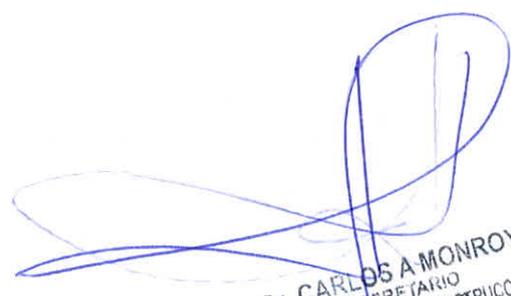

Dr. RAUL RUBEN FEROSELLE
JUEZ
JUZG. EN LO PENAL DE INST. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Notificios MPI
Defenso, Guerrero
y otros importantes

CAUSA: RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO.

EXPTE.Nº5202/16

En fecha se libró Cédula Nº 1236/18 (Fiscalia de Instrucción Penal III Nom.), Cédula Nº 1237/18 (Imputado Ramirez Gregorio Horacio y su Abogado defensor Dr. Yapur Alberto Eduardo), Cédula Nº 1238/18 (Dra. Rojas Sabina Apoderada de la Querella), Oficio Nº 2436/18 (Cria Santa Ana)


Dr. CARLOS A. MONROY
SECRETARIO
JUZG. EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12/11/2018 notifico a RAMIREZ GREGORIO HORACIO, DNI. Nº 13.022.828 de la Resolución Nº 796 del 24 de Octubre de 2018, firmando para constancia, previa extracción de fichas dactiloscópicas. - MN

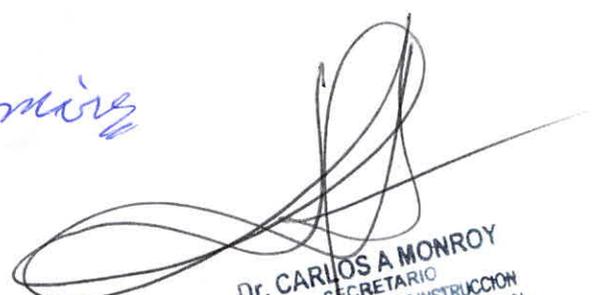
12/11/18

ME NOTIFICO EN LA FECHA Y BENVO
A DEUCIR APELACION CONTRA SENTENCIA
A FIEHO 24/10/18



Horacio Ramirez

13 022828


Dr. CARLOS A. MONROY
SECRETARIO
JUZG. EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

285



01SCFLRUYP

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Juzgado en lo Penal de Instrucción
Primera Nominación

OFICIO N°: 2436/18.

CONCEPCION, 25 de octubre de 2018.-

AL SEÑOR

JEFE DE LA COMISARIA DE SANTA ANA

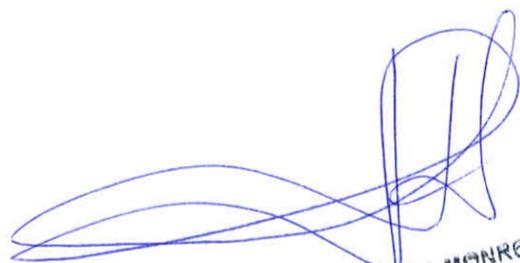
S _____ / _____ O.-

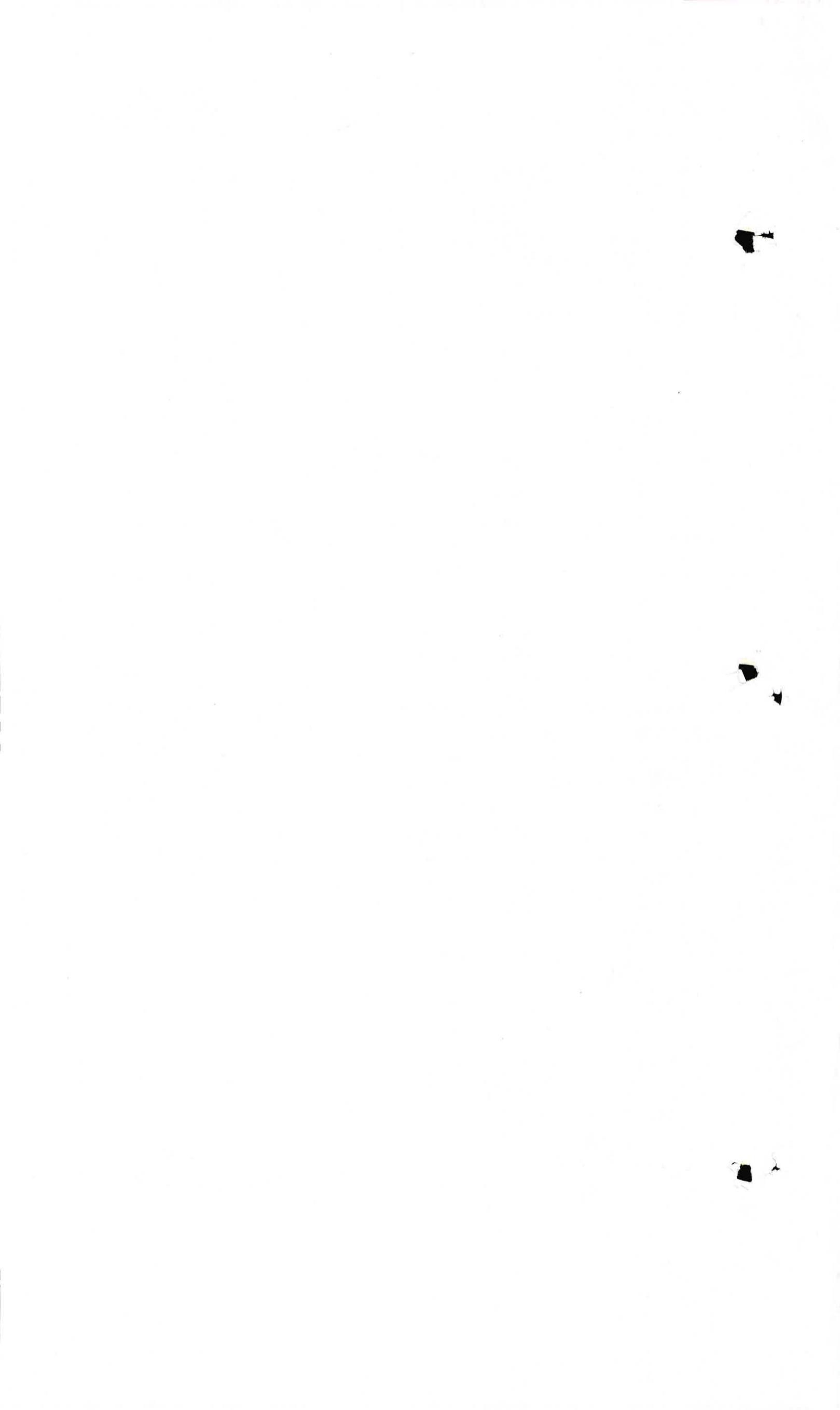
NOTA: El Comisario encargado de las notificaciones deberá dar al CITADO una cédula en la que se hará constar el asunto, Secretaría y número de oficio.

Causa: "RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO. Expte.. N° 5202/16"-

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Penal de Instrucción de la 1º Nominación, a cargo de su Titular, Dr. Raúl Rubén Fermoselle, Secretaría a cargo del suscripto, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a notificar -bajo constancia de firma- al ciudadano **RAMIREZ, GREGORIO HORACIO, DNI. N° 13.022.828 DOMICILIADO EN MZNA. A -CASA 6- B° 40 VIVIENDAS SANTA ANA** que debiera comparecer por ante este Juzgado oficiente, en un plazo no mayor de 48 horas a partir de su notificación, en horas de despacho, a fin de tomar conocimiento de la resolución recaída en autos y confeccionarsele fichas dactiloscopias. Bajo apercibimiento de ser conducido por medio de la Fuerza Pública en caso de incumplimiento injustificado (Art. 176 del C.P.P.)

Saludo a Ud. atentamente.-


DR. CARLOS A MONROY
SECRETARIO
JUZG. EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 5202/16

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de octubre de 2018.-



JUZGADO DE INSTRUCCION PRIMERA NOMINACION

CEDULA N° 1237/18

AUTOS: RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO.

Se notifica a: **Imputado RAMIREZ, GREGORIO HORACIO y su Abogado Defensor DR. YAPUR ALBERTO EDUARDO)**

Casillero: **544**

PROVEIDO

////Concepción, 24 de Octubre de 2018.-AUTOS Y VISTOS:.... CONSIDERANDO:.... RESUELVE:I.- NO HACER LUGAR, según lo considerado, a la oposición y pedido de sobreseimiento deducido por la defensa técnica del encartado Ramirez Gregorio Horacio a fs. 264/266 (Arts. 359 a contrario sensu y 367 del CPPT).**II.- RECHAZAR**, por inadmisibile e improcedente, la oposición y el planteo deducido por la Dra. Sabina G. Rojas -a cargo de la Querella- a fs. 271/276 (arts. 365, 454 y 457 del CPPT).**III.- HACER LUGAR**, conforme se considera, al requerimiento fiscal de fs. 259/262, y en consecuencia **ELEVAR A JUICIO** la presente investigación preliminar seguida en contra del imputado **RAMIREZ GREGORIO HORACIO**, (a) "Rulo" D.N.I. Nro. 13.022.828, Pront. Policial Nro.1.601.429, argentino, mayor de edad, soltero, instruido, Auxiliar Eléctrico, hijo de Ramón Silverio Ramirez y de Rosalía Zelarayan, nacido en fecha 16 de febrero de 1.957 en Santa Ana - Dpto.- Rio Chico, con domicilio real en Mzna. A - Casa 6 - B° 40 Viviendas Santa Ana., por ser presunto autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (Art. 84 del Código Penal) ocurrido en fecha 13/07/2016 en perjuicio de **RAMIREZ JUAN DOMINGO** en jurisdicción de la Comisaría de Aguilares (Arts. 367 y cc. del Código Procesal Penal).**IV.- LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.**V.- CÍTESE** a **RAMIREZ GREGORIO HORACIO**, en su respectivo domicilio real, a los fines de que dentro del perentorio plazo de 48 HORAS contados a partir de su notificación, comparezca por ante este Juzgado, munido de su DNI., a los fines de que tome conocimiento de lo aquí resuelto y se le extraigan las fichas dactiloscópicas correspondientes, bajo apercibimiento de ley (art. 176 C.P.P.).**VI.- OPORTUNAMENTE**, elévese al Juzgado Correccional, por la vía de práctica.**HÁGASE SABER:** Fdo: DR. RAUL RUBEN FERMOSELLE-Juez" ANTE MÍ: SARACHO DAZA MIGUEL E. Prosecretario.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 544 A HORAS 13 25 OCT 2018 EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C

Dr. CARLOS A MONROY SECRETARIO JUZG. EN LO PENAL DE INSTRUCCION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

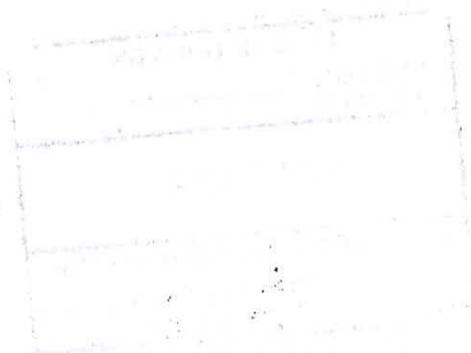
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-MN

Oficial Notificador

Recibido hoy 26 de octubre 2018

Siendo horas 09:51 adjuntando.....

SARACINO DUELA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1ª NCM,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



287

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 5202/16

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de octubre de 2018

JUZGADO DE INSTRUCCION PRIMERA NOMINACION



CEDULA N° 1238/18

AUTOS: RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO.

Se notifica a: DRA. ROJAS SABINA APODERADA DE LA QUERELLA
Casillero: 575

PROVEIDO

////Concepción, 24 de Octubre de 2018.-AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:.... RESUELVE:I.- NO HACER LUGAR, según lo considerado, a la oposición y pedido de sobreseimiento deducido por la defensa técnica del encartado Ramirez Gregorio Horacio a fs. 264/266 (Arts. 359 a contrario sensu y 367 del CPPT).II.- RECHAZAR, por inadmisibile e improcedente, la oposición y el planteo deducido por la Dra. Sabina G. Rojas -a cargo de la Querella- a fs. 271/276 (arts. 365, 454 y 457 del CPPT).III.- HACER LUGAR, conforme se considera, al requerimiento fiscal de fs. 259/262, y en consecuencia **ELEVAR A JUICIO** la presente investigación preliminar seguida en contra del imputado **RAMIREZ GREGORIO HORACIO**, (a) "Rulo" D.N.I. Nro. 13.022.828, Pront. Policial Nro.1.601.429, argentino, mayor de edad, soltero, instruido, Auxiliar Eléctrico, hijo de Ramón Silverio Ramirez y de Rosalía Zelarayan, nacido en fecha 16 de febrero de 1.957 en Santa Ana - Dpto.- Rio Chico, con domicilio real en Mzna. A - Casa 6 - B° 40 Viviendas Santa Ana., por ser presunto autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (Art. 84 del Código Penal) ocurrido en fecha 13/07/2016 en perjuicio de **RAMIREZ JUAN DOMINGO** en jurisdicción de la Comisaría de Aguilares (Arts. 367 y cc. del Código Procesal Penal).IV.- **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.V.- **CÍTESE**VI.- **OPORTUNAMENTE**, elévese al Juzgado Correccional, por la vía de práctica. **HÁGASE SABER:** Fdo: DR. RAUL RUBEN FERMOSELLE-Juez" ANTE MÍ: SARACHO DAZA MIGUEL E. Prosecretario.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° _____ A HORAS 13
25 OCT 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

Handwritten signature in blue ink over the stamp.

DR. CARLOS A. MONROY
SECRETARIO
JUZG. EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-MN

Oficial Notificador

Recibido hoy 26 de octubre .2018

Siendo horas 09:51 adjuntando -

SARACMO PAZA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



288

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 5202/16^{MN}

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de octubre de 2018.

JUZGADO DE INSTRUCCION PRIMERA NOMINACION



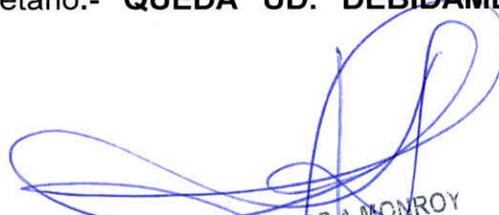
CEDULA N° 1236/18

AUTOS: **RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO.**

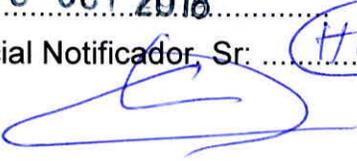
Se notifica a: **FISCALIA DE INSTRUCCIÓN PENAL III NOM.**

P R O V E I D O

////Concepción, 24 de Octubre de 2018.-AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:.... RESUELVE:I.- NO HACER LUGAR, según lo considerado, a la oposición y pedido de sobreseimiento deducido por la defensa técnica del encartado Ramirez Gregorio Horacio a fs. 264/266 (Arts. 359 a contrario sensu y 367 del CPPT).II.- **RECHAZAR**, por inadmisibile e improcedente, la oposición y el planteo deducido por la Dra. Sabina G. Rojas -a cargo de la Querella- a fs. 271/276 (arts. 365, 454 y 457 del CPPT).III.- **HACER LUGAR**, conforme se considera, al requerimiento fiscal de fs. 259/262, y en consecuencia **ELEVAR A JUICIO** la presente investigación preliminar seguida en contra del imputado **RAMIREZ GREGORIO HORACIO**, (a) "Rulo" D.N.I. Nro. 13.022.828, Pront. Policial Nro.1.601.429, argentino, mayor de edad, soltero, instruido, Auxiliar Eléctrico, hijo de Ramón Silverio Ramirez y de Rosalía Zelarayan, nacido en fecha 16 de febrero de 1.957 en Santa Ana - Dpto.- Rio Chico, con domicilio real en Mzna. A - Casa 6 - B° 40 Viviendas Santa Ana., por ser presunto autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (Art. 84 del Código Penal) ocurrido en fecha 13/07/2016 en perjuicio de **RAMIREZ JUAN DOMINGO** en jurisdicción de la Comisaría de Aguilares (Arts. 367 y cc. del Código Procesal Penal).IV.- **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.V.- **CÍTESE** a **RAMIREZ GREGORIO HORACIO**, en su respectivo domicilio real, a los fines de que dentro del perentorio plazo de 48 HORAS contados a partir de su notificación, comparezca por ante este Juzgado, munido de su DNI., a los fines de que tome conocimiento de lo aquí resuelto y se le extraigan las fichas dactiloscópicas correspondientes, bajo apercibimiento de ley (art. 176 C.P.P.).VI.- **OPORTUNAMENTE**, elévese al Juzgado Correccional, por la vía de práctica.**HÁGASE SABER:** Fdo: DR. RAUL RUBEN FERMOSELLE-Juez" **ANTE MÍ:** SARACHO DAZA MIGUEL E. Prosecretario.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**


Dr. CARLOS A. MONROY
SECRETARIO
JUZG. EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy **25 OCT 2018**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr: HP



FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en y se
devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

26 OCT 2018

CONCEPCION, de En la fecha siendo
así 8:40 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
Indicado o: Fiscalía de Instrucción Penal III^{ra}
Nom. _____
Al Si haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
FACIANO DANIEL y firma para constancia



Recibido hoy 20 de octubre 2018
Siendo hora 07:31 firmando



SARACHO PAZ MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1^{ra} NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICINA JUDICIAL
UNIDAD REG. SUR
2740 304

1382/206
Circ. Santa Ana
289



CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Juzgado en lo Penal de Instrucción
Primera Nominación

POLICIA DE TUCUMANAS
ZONA N° 1 - U.R.S
11576 FOLIO 65
AÑO 2018 8102

OFICIO N°: 2436/18.



CONCEPCION, 25 de octubre de 2018.-

AL SEÑOR
JEFE DE LA COMISARIA DE SANTA ANA
S / O.-

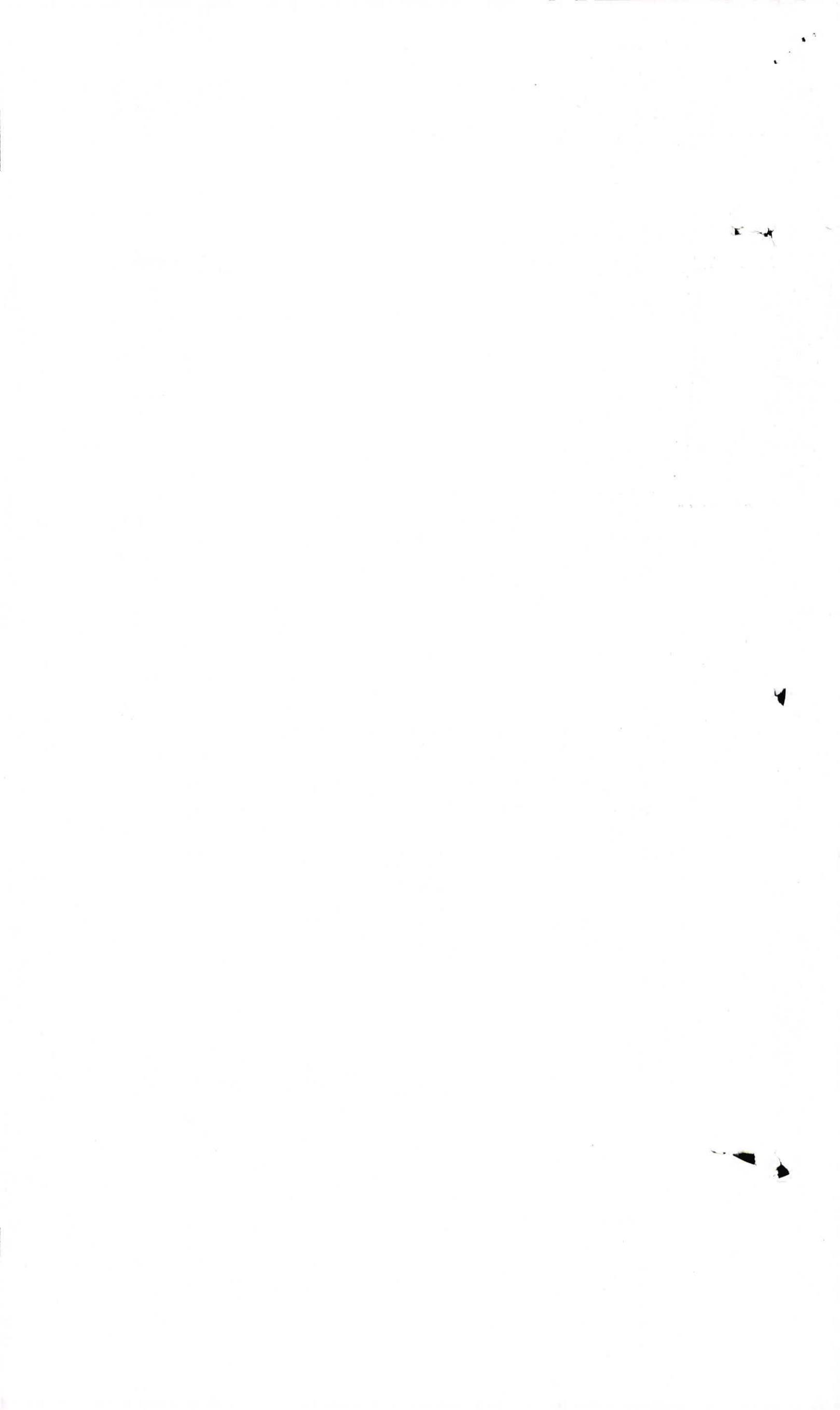
NOTA: El Comisario encargado de las notificaciones deberá dar al CITADO una cédula en la que se hará constar el asunto, Secretaría y número de oficio.

Causa: "RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO. Expte.. N° 5202/16"-

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Penal de Instrucción de la 1º Nominación, a cargo de su Titular, Dr. Raúl Rubén Fermoselle, Secretaría a cargo del suscripto, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a notificar -bajo constancia de firma- al ciudadano **RAMIREZ, GREGORIO HORACIO, DNI. N° 13.022.828 DOMICILIADO EN MZNA. A -CASA 6- B° 40 VIVIENDAS SANTA ANA** que debiera comparecer por ante este Juzgado oficiente, en un plazo no mayor de 48 horas a partir de su notificación, en horas de despacho, a fin de tomar conocimiento de la resolución recaída en autos y confeccionarsele fichas dactiloscopias. Bajo apercibimiento de ser conducido por medio de la Fuerza Pública en caso de incumplimiento injustificado (Art. 176 del C.P.P.)

Saludo a Ud. atentamente.-

DR. CARLOS A. MONROY
SECRETARIO
JUZG. EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



POLICIA DE TUCUMAN CEDULA DE NOTIFICACION

COM. SANTA ANA 290

SR. Ramirez Gregorio Horacio

OFICIO N° 2436/18

Dib. Hzna A Casa 6. B° 40 Viviendas

CAUSA: Ramirez Gregorio Horacio s/ Homicidio culposo

Se notifica a Ud., que el día 01/11/18 a HS. 09:00
deberá comparecer en Juzg. Penal de Instr. 1° Nom. municipio de su
DNI y fotocopias del mismo, a fin de tomar conocimiento de la
resolución recaída en autos.

Bajo apercibimiento de ser conducido por la Fuerza Pública. Queda Ud., notificado.

Comisaría Santa Ana, 29 de Octubre de 2018


DNI N° 13022028


Julio A. Ponce
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

Y
1911
1912
1913
1914
1915



AR Jorge Instr. Penal I - Nom

291

----- Debidamente diligenciado
ELEVO el presente Expte a V/ conocimiento y consideración.

COMISARIA DE SANTA ANA URS.

30 Octubre de 2.0. 18.



CARLOS NICOLAS DIAZ
SU COMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

Recibido hoy 31 de oct - .20

Siendo horas .. 10:00 .. adjuntando

SARACHO DAZA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

APELO

SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE LA 1° NOMINACION

CAUSA: RAMIREZ GREGORIO HORACIO s/ HOMICIDIO CULPOSO

SABINA G. ROJAS, abogada apoderada de la querella, a V.S. con el debido respeto digo:

I.- Que no estando conforme con la resolución de fecha 24- 10-2018 vengo a APELAR el Pto. II, de la misma.

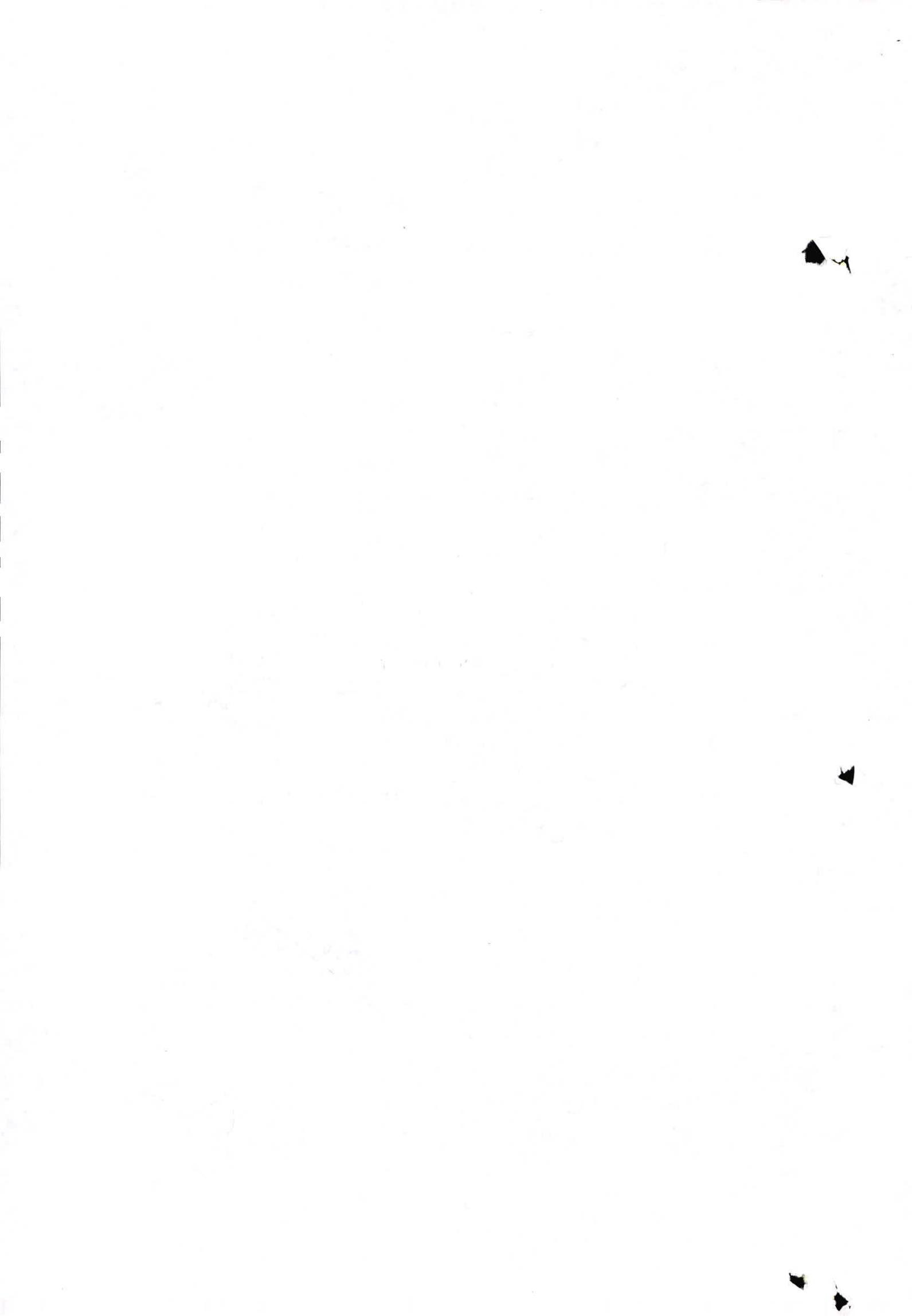
Proveer de conformidad,

JUSTICIA

Sabina G. Rojas
ABOGADO
M.P. 546-L°-F° 15-C.A.S.
M.P. 4559-L°K-F° 50-C.A.E.
MAT. FED. T° 95-F° 672

Recibido hoy 01 de Noviembre 2018
Siendo horas 08:50 adjuntando

[Signature]
SARACVO PIZA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1° NO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



DEDUCE APELACION

SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN
PENAL – I ° NOMINACION

AUTOS: RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO.- EXPTE. N °
5202/16.-

ALBERTO EDUARDO YAPUR, letrado defensor del encartado en autos, ante
V.S. respetuosamente y como mejor proceda, digo:

Que en legal tiempo y forma, vengo a deducir APELACION contra la resolución
dictada en fecha 24 de Octubre de 2018, notificada mediante Cedula n ° 1237/18.

Estando debidamente notificados, solicitamos a V.S. se recepte el presente y se
eleve a Superior en el plazo legal establecido.

Dígnese V.S. proveer de conformidad, por ser

JUSTICIA.-



ALBERTO EDUARDO YAPUR
ABOGADO
M.P. N° 026 (C.A.S.)
M.F. T. 112 - F. 717

Recibido hoy 01 de Noviembre 2018.

..... a las 11:05 adjuntando



SARACHO DAZA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Small, faint text or stamp located in the lower-middle section of the page.

**CAUSA: "RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO" EXPTE.
N°5202/16.-**

En fecha, 5 de noviembre de 2018, presento a despacho.-

SARACHO DAZA MIGUEL E.
PROSECRUTARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 5 de noviembre de 2018.-

Proveyendo las presentaciones efectuadas por la Querrela y la Defensa Técnica a fs. 292 y 293 respectivamente: a) A la apelación interpuesta por la letrada apoderada de la Querrela, DRA. SABINA G. ROJAS en contra del punto II de la Resolución de fecha 24/10/18, No Ha Lugar, por improcedente (Art. 457 del C.P.P.). b) Teniendo en cuenta la Cédula de Notificación N° 1237/18 obrante a fs. 286, al recurso de Apelación interpuesto por la Defensa Técnica del imputado GREGORIO HORACIO RAMIREZ, en contra de la Resolución N° 796 de fecha 24/10/18 obrante a fs. 279/283, NO HA LUGAR, por extemporaneo (arts. 361, 367, 472 y cc del C.P.P.). Notifíquese.-

Dr. RAUL RUBEN FERMOSELLE
JUEZ
JUZG. EN LO PENAL DE INST. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha

se libró Cédula N° 1309/18 (Querrela)
Cédula N° 1310/18 (Defensa) SDME

SARACHO DAZA MIGUEL E.
PROSECRUTARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



01PKNYYNVJ

Expte N°: 5202/16

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de noviembre de 2018.-



JUZGADO DE INSTRUCCION PRIMERA NOMINACION

CEDULA N° 1309/18

AUTOS: RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO.

Se notifica a: **LA DRA. SABINA ROJAS APODERADA DE LA QUERELLA**
Casillero de Notificaciones N° 575

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de noviembre de 2018.- Proveyendo las presentaciones efectuadas por la Querella y la Defensa Técnica a fs. 292 y 293 respectivamente:
a) A la apelación interpuesta por la letrada apoderada de la Querella, DRA. SABINA G. ROJAS en contra del punto II de la Resolución de fecha 24/10/18, No Ha Lugar, por improcedente (Art. 457 del C.P.P.). b) Teniendo en cuenta la Cédula de Notificación N° 1237/18 obrante a fs. 286, al recurso de Apelación interpuesto por la Defensa Técnica del imputado GREGORIO HORACIO RAMIREZ, en contra de la Resolución N° 796 de fecha 24/10/18 obrante a fs. 279/283, NO HA LUGAR, por extemporaneo (arts. 361, 367, 472 y cc del C.P.P.). Notifíquese.- Fdo: DR. RAUL RUBEN FERMOSELLE-Juez-" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Handwritten signature]
SARACHO DALLA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

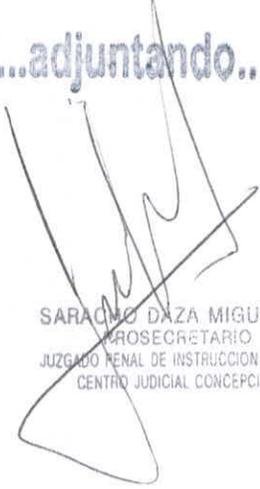
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SDME

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	<u>575</u>
A HORAS 13	
6 NOV 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
<i>[Signature]</i> FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Recibido hoy.....07.....de noviembre.2018

Siendo horas08:48.....adjuntando.....



SARACHO DAZA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 5202/16

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de noviembre de 2018

JUZGADO DE INSTRUCCION PRIMERA NOMINACION



CEDULA N° 1310/18

AUTOS: RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO.

Se notifica a: RAMIREZ, GREGORIO HORACIO y su letrado Defensor DR. ALBERTO E. YAPUR
Casillero de Notificaciones N° 544

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de noviembre de 2018.- Proveyendo las presentaciones efectuadas por la Querrela y la Defensa Técnica a fs. 292 y 293 respectivamente: a).....- b) Teniendo en cuenta la Cédula de Notificación N° 1237/18 obrante a fs. 286, al recurso de Apelación interpuesto por la Defensa Técnica del imputado GREGORIO HORACIO RAMIREZ, en contra de la Resolución N° 796 de fecha 24/10/18 obrante a fs. 279/283, NO HA LUGAR, por extemporaneo (arts. 361, 367, 472 y cc del C.P.P.). Notifíquese.- Fdo: DR. RAUL RUBEN FERMOSELLE-Juez-"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Handwritten signature]
SARACHO DAZA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SDME

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° <u>544</u> A HORAS 13
6 NOV 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN <i>[Signature]</i> FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

Recibido hoy 07 de noviembre 2018

Siendo horas .. 08:48 .. adjuntando



SARACHO BUZA
PROSECUTOR
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAUSA: "RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO. EXPTE. N° 5202/16".-

En fecha 21 de noviembre de 2018 presento a despacho.-



Dr. CARLOS A MONROY
SECRETARIO
JUZG. EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

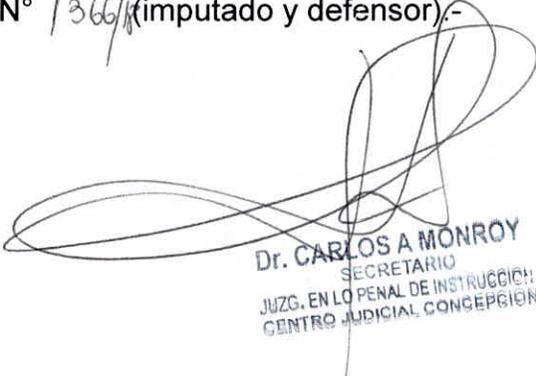
Concepción, 21 de noviembre de 2018.-

Habiendo sido interpuesto en tiempo y forma el recurso de Apelación en contra de Resolución N° 796/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 deducida por el imputado de autos Gregorio Horacio Ramirez en diligencia de notificación de fs. 284: **CONCÉDASE** el mismo (arts. 364, 367, 361, 471 y cc del C.P.P.). Notifíquese. Cumplido: Elévese la causa a conocimiento y consideración de la Excm. Cámara de Apelaciones del Fuero. MCA



Dr. RAUL RUBEN FEROSELLE
JUEZ
Juzg. en lo Penal de Inst. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha se libra cédula N° 1366/18 (imputado y defensor).-



Dr. CARLOS A MONROY
SECRETARIO
JUZG. EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Exp. Céd.

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 5202/16

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de noviembre de 2018.-



JUZGADO DE INSTRUCCION PRIMERA NOMINACION

CEDULA N° 1366/18

AUTOS: RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO.

Se notifica a: RAMIREZ, GREGORIO HORACIO Y SU LETRADO DEFENSOR
DR. ALBERTO E. YAPUR

Casillero: 544

PROVEIDO

//// Concepción, 21 de noviembre de 2018.-Habiendo sido interpuesto en tiempo y forma el recurso de Apelación en contra de Resolución N° 796/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 deducida por el imputado de autos Gregorio Horacio Ramirez en diligencia de notificación de fs. 284: **CONCÉDASE** el mismo (arts. 364, 367, 361, 471 y cc del C.P.P.). Notifíquese. Cumplido: Elévese la causa a conocimiento y consideración de la Excma. Cámara de Apelaciones del Fuero. - Fdo: DR. RAUL RUBEN FERMOSELLE-Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Handwritten signature]
DR. CARLOS A MONROY
SECRETARIO
JUZG. EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-MN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>544</u>
A HORAS 13
22 NOV 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
<i>[Signature]</i> FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. G.

Oficial Notificador

recibido hoy 23 de Noviembre 2018

Siendo horas 9:10 adjuntando.....



DR. CARLOS A MONROY
SECRETARIO
JUZG. EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P / ELEVAR

[Faint, illegible text or stamp at the bottom of the page]

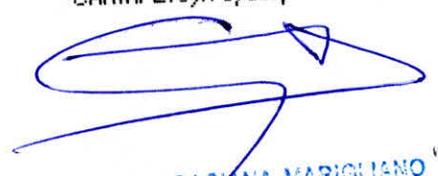
CAUSA:"RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO (VICTIMA RAMIREZ JUAN DOMINGO) CULPOSO. EXPTE: 5202/16"

En fecha 03 de Diciembre de 2018, elevo las presentes actuaciones a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, en 02 cuerpos con 289 fojas.- CGA



SARACHO DAZA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAM.APE.CyM 6/DIC/2018 11:55



GRACIELA MARIOLIANO
SECRETARIA JUDICIAL CAM. A
EXCM. CAMARA DE APELACIONES
EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Handwritten mark or signature in blue ink.



300

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Cámara de Apelaciones Penal Concepción Monteros Receptoría

ACTUACIONES N°: 50242/18



H10800000005822

CAUSA: RAMIREZ GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELA DENEG. DE SOB. Y ELEV. A JUICIO - EXPTE. N° 50242/18

///27 de Diciembre de 2018, presento a despacho.-

GRACIANA MARIOLIANO
SECRETARÍA JUDICIAL CAPITAL
EXPL. DEPARTAMENTO DE APELACIONES
PUNTA MONTEROS DE CONCEPCIÓN
SECRETARÍA DE APELACIONES PENALES

San Miguel de Tucumán, 27 de Diciembre de 2018.-

1) Por recibido, emplácese a las partes para que en el plazo de tres días de notificadas comparezcan por ante este Tribunal, a los fines dispuestos y normados por el art. 473 del C.P.P.. Al comparecer, el apelante deberá manifestar si informará oralmente.-

Podrán las partes en igual término (art. 473), presentar memorial de agravios o de sostén, en su caso. Presentado en el término del emplazamiento el memorial respectivo, se tendrá por emplazado el presentante. En el caso del apelante con el memorial de agravios que se agregue, se tendrá asimismo fijada como fecha de audiencia ese mismo día, y como suplida la misma (art. 477 C.P.P.). En el caso del memorial de sostén, se reservará hasta su oportuna agregación.-

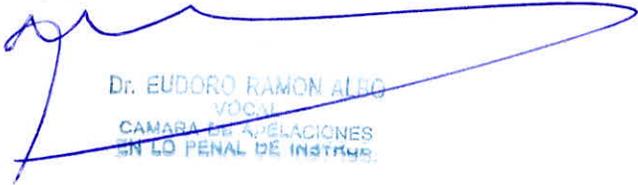
2) En caso de mantenimiento y/o adhesión (art. 473), por Secretaría se deberá tener por emplazado al presentante y se fijará fecha de Audiencia en procesos con personas privadas de libertad, de restitución provisoria de inmueble y de protección de personas, en un plazo no mayor de quince (15) días, y de treinta (30) días para los demás casos.-

3) Presentados los agravios, se agregarán y se tendrá por suplida la audiencia fijada, debiéndose correr vista al Sr. Fiscal de Cámara. Reingresados los autos, se agregará el dictamen fiscal y se tendrá presente lo dictaminado. Oportunamente, previo sorteo por Secretaría de vocal asignado, se pondrán los autos a estudio de Tribunal.-

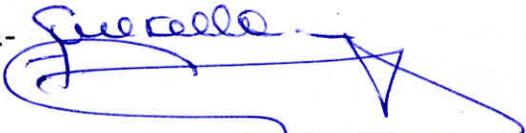
4) En el supuesto de apelación del Ministerio Público, siempre que la misma fuera admisible, se procederá a su diligenciamiento conforme la norma del art. 475 del C.P.P.

5) En oportunidad que corresponda y en caso que fuera pertinente, se requerirá por Secretaría al Juzgado de Instrucción interviniente, que informe en el término de 24 horas, respecto del estado procesal de la causa principal y/o de la situación de libertad del imputado.-

6) Se faculta a que por Secretaría, se formulen las notificaciones y se realicen trámites conforme al presente proveído. IV - 50242/18


Dr. EUDORO RAMON ALBO
VOCAL
CAMARA DE APELACIONES
EN LO PENAL DE INSTRUCCION

En igual fecha se confecciona cédula n° 1790 (DR. ALBERTO YAPUR CASILLERO N° 544 DEL C. J. CONCEPCION) y n° 1791 (DRA. SABINA GRISELDA ROJAS - CASILLERO N° 575 DEL C. J. CONCEPCION).-

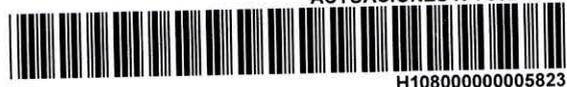

GRACIANA MARIOLIANO
SECRETARIA JUDICIAL DE LA
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
EN LO PENAL DE INSTRUCCION

Cede
27/12

301

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Cámara de Apelaciones Penal Concepción Monteros Receptoría

ACTUACIONES N°: 50242/18



H108000000005823

CEDULA DE NOTIFICACION

Expte. N°: 50242/18 – (Expte. N° C5202/16)

Cédula N° 1790

San Miguel de Tucumán, 27 de Diciembre de 2018.-

CAUSA: RAMIREZ GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELA
DENEG. DE SOB. Y ELEV. A JUICIO.-

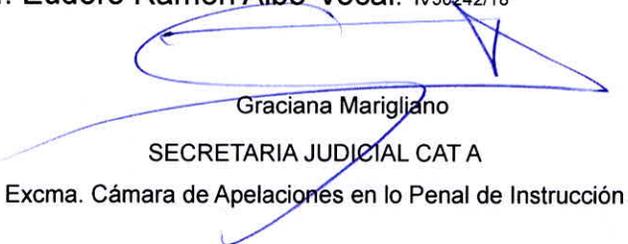
Se notifica a: **DR. ALBERTO YAPUR CASILLERO N° 544 DEL C. J.
CONCEPCION.-**

el siguiente

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 27 de Diciembre de 2018.- 1) Por recibido, emplácese a las partes para que en el plazo de tres días de notificadas comparezcan por ante este Tribunal, a los fines dispuestos y normados por el art. 473 del C.P.P.. Al comparecer, el apelante deberá manifestar si informará oralmente.- Podrán las partes en igual término (art. 473), presentar memorial de agravios o de sostén, en su caso. Presentado en el término del emplazamiento el memorial respectivo, se tendrá por emplazado el presentante. En el caso del apelante con el memorial de agravios que se agregue, se tendrá asimismo fijada como fecha de audiencia ese mismo día, y como suplida la misma (art. 477 C.P.P.). En el caso del memorial de sostén, se reservará hasta su oportuna agregación.- 2) En caso de mantenimiento y/o adhesión (art. 473), por Secretaría se deberá tener por emplazado al presentante y se fijará fecha de Audiencia en procesos con personas privadas de libertad, de restitución provisoria de inmueble y de protección de personas, en un plazo no mayor de quince (15) días, y de treinta (30) días para los demás casos.- 3) Presentados los agravios, se agregarán y se tendrá por suplida la audiencia fijada, debiéndose correr vista al Sr. Fiscal de Cámara. Reingresados los autos, se agregará el dictamen fiscal y se tendrá presente lo dictaminado. Oportunamente, previo sorteo por Secretaría de vocal asignado, se pondrán los autos a estudio de Tribunal.- 4) En el supuesto de apelación del Ministerio Público, siempre que la misma fuera admisible, se procederá a su diligenciamiento conforme la norma del art. 475 del C.P.P. 5) En oportunidad que corresponda y en caso que fuera pertinente, se requerirá por Secretaría al Juzgado de Instrucción interviniente, que informe en el término de 24 horas, respecto del estado procesal de la causa principal y/o de la situación de libertad del imputado.- 6)

Se faculta a que por Secretaría, se formulen las notificaciones y se realicen trámites conforme al presente proveído. FDO: Dr. Eudoro Ramón Albo-Vocal.-IV50242/18


Graciana Marigliano
SECRETARIA JUDICIAL CAT A
Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día Se dejó cédula en la casilla número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

P208030000000502

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 544
A HORAS 13
8 FEB 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO CAT. C.



302

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Cámara de Apelaciones Penal Concepción Monteros Receptoría

ACTUACIONES N°: 50242/18



H10800000005824

CEDULA DE NOTIFICACION

Expte. N°: 50242/18 – (Expte. N° C5202/16)

Cédula N° 1791

San Miguel de Tucumán, 27 de Diciembre de 2018.-

CAUSA: RAMIREZ GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELA
DENEG. DE SOB. Y ELEV. A JUICIO.-

Se notifica a: **DRA. SABINA GRISELDA ROJAS – CASILLERO N° 575 DEL C. J.
CONCEPCION.-** *Griselda*

el siguiente

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 27 de Diciembre de 2018.- 1) Por recibido, emplácese a las partes para que en el plazo de tres días de notificadas comparezcan por ante este Tribunal, a los fines dispuestos y normados por el art. 473 del C.P.P.. Al comparecer, el apelante deberá manifestar si informará oralmente.- Podrán las partes en igual término (art. 473), presentar memorial de agravios o de sostén, en su caso. Presentado en el término del emplazamiento el memorial respectivo, se tendrá por emplazado el presentante. En el caso del apelante con el memorial de agravios que se agregue, se tendrá asimismo fijada como fecha de audiencia ese mismo día, y como suplida la misma (art. 477 C.P.P.). En el caso del memorial de sostén, se reservará hasta su oportuna agregación.- 2) En caso de mantenimiento y/o adhesión (art. 473), por Secretaría se deberá tener por emplazado al presentante y se fijará fecha de Audiencia en procesos con personas privadas de libertad, de restitución provisoria de inmueble y de protección de personas, en un plazo no mayor de quince (15) días, y de treinta (30) días para los demás casos.- 3) Presentados los agravios, se agregarán y se tendrá por suplida la audiencia fijada, debiéndose correr vista al Sr. Fiscal de Cámara. Reingresados los autos, se agregará el dictamen fiscal y se tendrá presente lo dictaminado. Oportunamente, previo sorteo por Secretaría de vocal asignado, se pondrán los autos a estudio de Tribunal.- 4) En el supuesto de apelación del Ministerio Público, siempre que la misma fuera admisible, se procederá a su diligenciamiento conforme la norma del art. 475 del C.P.P. 5) En oportunidad que corresponda y en caso que fuera pertinente, se requerirá por Secretaría al Juzgado de Instrucción interviniente, que informe en el término de 24 horas, respecto del

estado procesal de la causa principal y/o de la situación de libertad del imputado.- 6)
Se faculta a que por Secretaría, se formulen las notificaciones y se realicen trámites
conforme al presente proveído. FDO: Dr. Eudoro Ramón Albo-Vocal.-



Graciana Marigliano
SECRETARIA JUDICIAL CAT A
Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día Se dejó cédula en la casilla
número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

P208030000000502

Oficial Notificador

Handwritten:
E.L.T.
15/2

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HORAS 13
8 FEB 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO CAT. G.

Handwritten:
CAM.APE.CyM 12/FEB/2019 12:20

P/Decretor Concep.

23

CONTESTA EMPLAZAMIENTO

EXMA. CAMARA PENAL DE APELACIONES. (CONCEPCIÓN).-

CAUSA: "RAMIREZ, GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO". EXPTE N°
50242/18.-

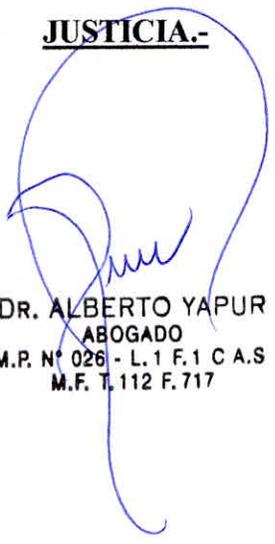
ALBERTO EDUARDO YAPUR, por la defensa del encartado en autos, a V.E. respetuosamente digo:

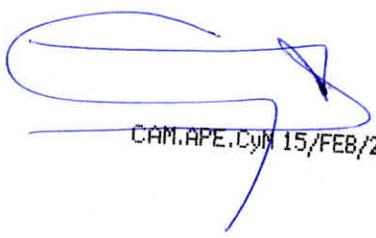
Que vengo por el presente a contestar emplazamiento efectuado mediante cedula N° 1790, e informar a la Excma. Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tucumán, que el oportuno procesal se presentara memorial de agravios por ESCRITO.-

Solicitando se fije día y hora a los efectos de la presentación del mismo.

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.-


DR. ALBERTO YAPUR
ABOGADO
M.P. N° 026 - L. 1 F. 1 C.A.S
M.F. T. 112 F. 717


CAM.APE.Cym 15/FEB/2019 9:43

THE LIFE OF MARTIN LUTHER

...and the first of his works, the Latin treatise on the power of the pope, was published in 1520. It was a direct attack on the papal claim to universal jurisdiction, and it was the beginning of the Reformation.

...the year 1521, Luther was summoned to the Diet of Worms, where he was to appear before the emperor and the pope's legates. He refused to recant his teachings, and he was declared a heretic.

...the year 1525, Luther married Katharina von Bora, a nun who had fled from her convent. This was a bold step, as it was considered a violation of clerical celibacy. Their marriage was a success, and they had six children.

...the year 1530, Luther published his final work, the Small Catechism, which was a simplified version of his teachings for the common people.

AD

304

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Cámara de Apelaciones Penal Concepción Monteros Receptoría

ACTUACIONES N°: 50242/18



H10800000006298

CAUSA: RAMIREZ GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELA
DENEG. DE SOB. Y ELEV. A JUICIO - EXPTE. N° 50242/18

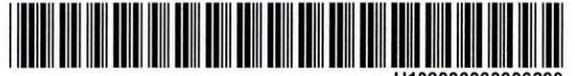
En 18 de Febrero de 2019 en cumplimiento del punto 2 del decreto de fecha 29/12/018, se procede agregar escrito presentado el día 15/02/2019 por el letrado Alberto Eduardo Yapur a los fines del cumplimiento de lo normado en el art. 473 del CPPT. Se tiene por emplazada la defensa, fijando fecha de audiencia para el día 06/03/2019 a horas 11:00.- En igual fecha se confeccionó cédula n° 41 (DR. ALBERTO YAPUR CASILLERO N° 544 DEL C. J. CONCEPCION).-

DOMINGO MARTIN SANCHEZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. B
EXCM. CÁMARA DE APELACIONES EN LO
PENAL DE INSTRUCCIÓN
SECRETARÍA CONCEPCION Y MONTEROS

206

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Cámara de Apelaciones Penal Concepción Monteros Receptoría

ACTUACIONES N°: 50242/18



H10800000006299

CEDULA DE NOTIFICACION

Expte. N°: 50242/18 – (Expte. N° C5202/16)

Cédula N° 41

San Miguel de Tucumán, 18 de Febrero de 2019.-

CAUSA: RAMIREZ GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELA
DENEG. DE SOB. Y ELEV. A JUICIO.-

Se notifica a: **DR. ALBERTO YAPUR CASILLERO N° 544 DEL C. J.
CONCEPCION.-**

el siguiente

PROVEIDO

En 18 de Febrero de 2019 en cumplimiento del punto 2 del decreto de fecha 29/12/018, se procede agregar escrito presentado el día 15/02/2019 por el letrado Alberto Eduardo Yapur a los fines del cumplimiento de lo normado en el art. 473 del CPPT. Se tiene por emplazada la defensa, fijando fecha de audiencia para el día 06/03/2019 a horas 11:00.- FDO: Domingo Martín Sánchez -Prosecretario.-IV50242/18

Domingo Martín Sánchez

PROSECRETARIO JUDICIAL CAT B

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día Se dejó cédula en la casilla
número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

P208030000000502

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° <u>544</u> A HORAS 13
22 FEB 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. G.

Oficial Notificador

E. AG

CAM.APE.CUM 26/FEB/2019 12:14

DOMINGO MARTIN SANCHEZ
PROSECUTOR JUDICIAL CAT. B
FISCALIA DE APELACIONES EN LO
PENAL DE INSTRUCCION
SECRETARIA CONCEPCION Y MONTEVIDEO

SIN INGRESO

50242/18

Esp. Coal.

Audiencia

306

EXCMA. CAMARA PENAL DE APELACIONES
EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN

CAUSA: RAMIREZ, GREGORIO HORACIO - S/HOMICIDIO CULPOSO
S/APELACION DENEG. DE SOB. Y ELEVACION A JUICIO.-
EXPEDIENTE N° 50242/18 - (EXPEDIENTE N° C5220/16.-

ALBERTO EDUARDO YAPUR, Letrado defensor en autos, por ante V.E. respetuosamente y como mejor proceda digo:

OBJETO:

Que vengo por el presente en legal tiempo y forma, acorde a lo dispuesto por V.E. en cedula de notificación N° 41 de fecha 18 de febrero de 2019 (adjunta al presente) y presentar memorial para deducir **apelación contra la sentencia N° 796 de fecha 24 de Octubre de 2018 en contra de mi defendido**, denegándose en los puntos 1 y 3 el correspondiente sobreseimiento y disponiéndose elevación nuevamente a juicio de la presente causa.

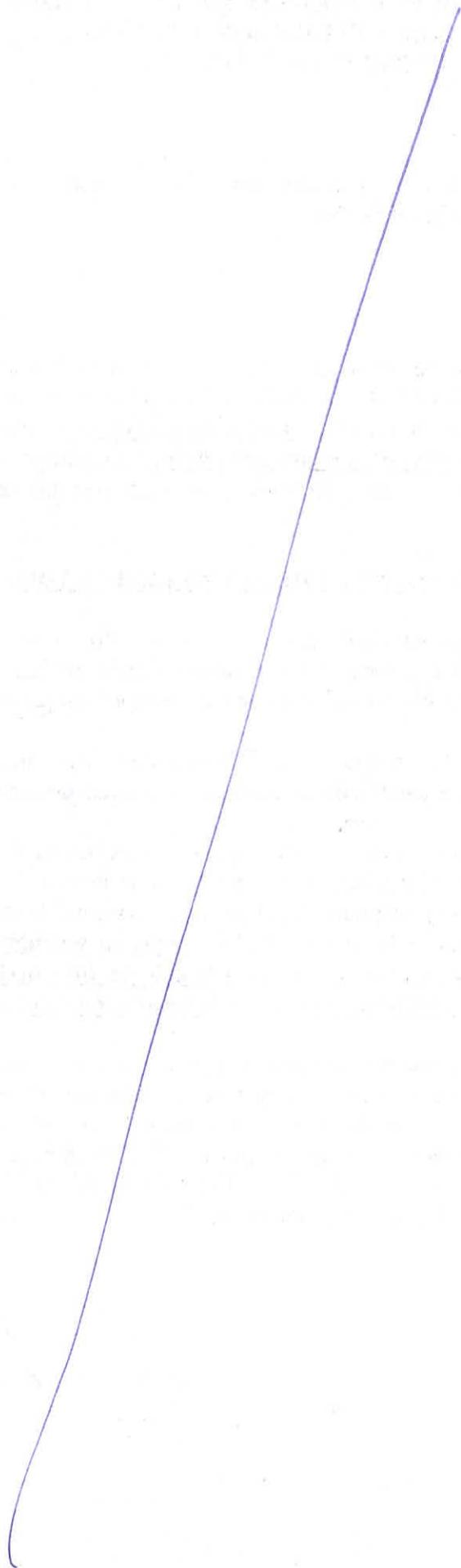
DERECHO CONSTITUCIONAL DEL IMPUTADO LESIONADO.-

Las garantías constitucionales procesales han sido creadas por nuestra Constitución / Art. 16- Art 18 y conexos a los mismos) siendo instituciones creadas a favor de las personas para hacer efectivo el goce de sus derechos subjetivos.-

Debe necesariamente respetar la bilateralidad del trámite procesal resguardando los derechos del acusado contra posibles arbitrariedades en el ejercicio del poder punitivo del estado.-

La sentencia recurrida viola estos principios de la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso al no proveer que el procesos se desarrolle en paridad de condiciones(Fallos 312 - 1998) no pudiendo el juzgador constituirse en interprete de una supuesta voluntad implícita de las partes. **Toda preclusión y congruencia en este proceso ha sido viciado por el accionar de la Fiscalía de Instrucción y obviado naturalmente por el Juez de garantías, al llegar a la resolución que nos ocupa.-**

V.E. en la presente causa esta defensa no pretende hacer evaluación alguna de las pruebas que forman parte de la misma, aunque deben señalarse algunos parámetros que nos extrañan profundamente, habida cuenta que el acusado, su hermano y su cuñada fueron VICTIMAS de un accidente ocasionado por una Srta. Que huye del lugar, deja su auto abandonado y jamás fue REQUERIDA SU DECLARACION en la presente causa. Efectivamente la unidad conducida por el Sr. Ramírez es colisionada cruzando



casi totalmente la bocacalle y quedan abandonados en el lugar, siendo asistidos por vecinos del lugar. Todo consta en la planimetría del lugar.

La actuación policial de la ciudad de Aguilares que le da fundamento a la Fiscalía de Instrucción actuante fue deplorable, incluso incorporando un dudoso examen de alcoholemia donde habla de valores presuntos y que fuera debidamente observado en oportunidad de la declaración del Sr. Ramírez. El Sr. Ramírez se encontraba totalmente sobrio al momento del accidente, asistió en forma personal y con rapidez a su cuñada y a su Sra., saco a su hermano del auto. Es decir que no puede decirse que no se encontraba en estado de lucidez.

Mientras esto sucedía la conductora que colisiona la unidad de Ramírez, o sea la Srta. MUÑOZ MANSILLA se da ala fuga y deja su vehiculo abandonado a varios metros del lugar. Dejo Constancia que la unidad de Ramírez se encuentra chocada en la parte trasera, por cuanto ya estaba terminando de cruzar la bocacalle.-

Pese a ello, el juez de garantías, no tuvo ningún argumento valedero en cuestión y para salvar errores en dicho proceso, no hesito en elevar nuevamente dicha causa a juicio y denegar el sobreseimiento de nuestro defendido.

Por lo expresado ante V.E. resulta notorio que se avasallan los derechos constitucionales de mi defendido, en especial Art. 16 (CNRA) de igualdad ante la ley, por cuanto se establecen excepciones y privilegios para parte necesarias del proceso, como ser la conductora de una unidad colisionante.

Colisiona además el principio de congruencia por cuanto no se respeta la biletaridad en el trámite del proceso resguardando los derechos del acusado. El proceso no se desarrolla en paridad de condiciones (Fallos, 312: 1998) CSJN) y fallos 283,;913 CSJN).

Finalmente se lesiona la garantía constitucional del debido proceso, alterando la defensa en juicio (Art. 18 CN) por cuanto las victima del accidente son imputadas y llevadas a juicio.

En realidad no nos sorprende la mala actuación policial y la deficiente actuación de la instrucción, pero extraña que el juez de garantías dicte esta resolución sin atender los requerimientos de la defensa, que fueran varios y contundentes.

Por ello V.E. por lo expuesto y por Derecho y por el articulado citado de nuestra Constitución Nacional.

PIDO:

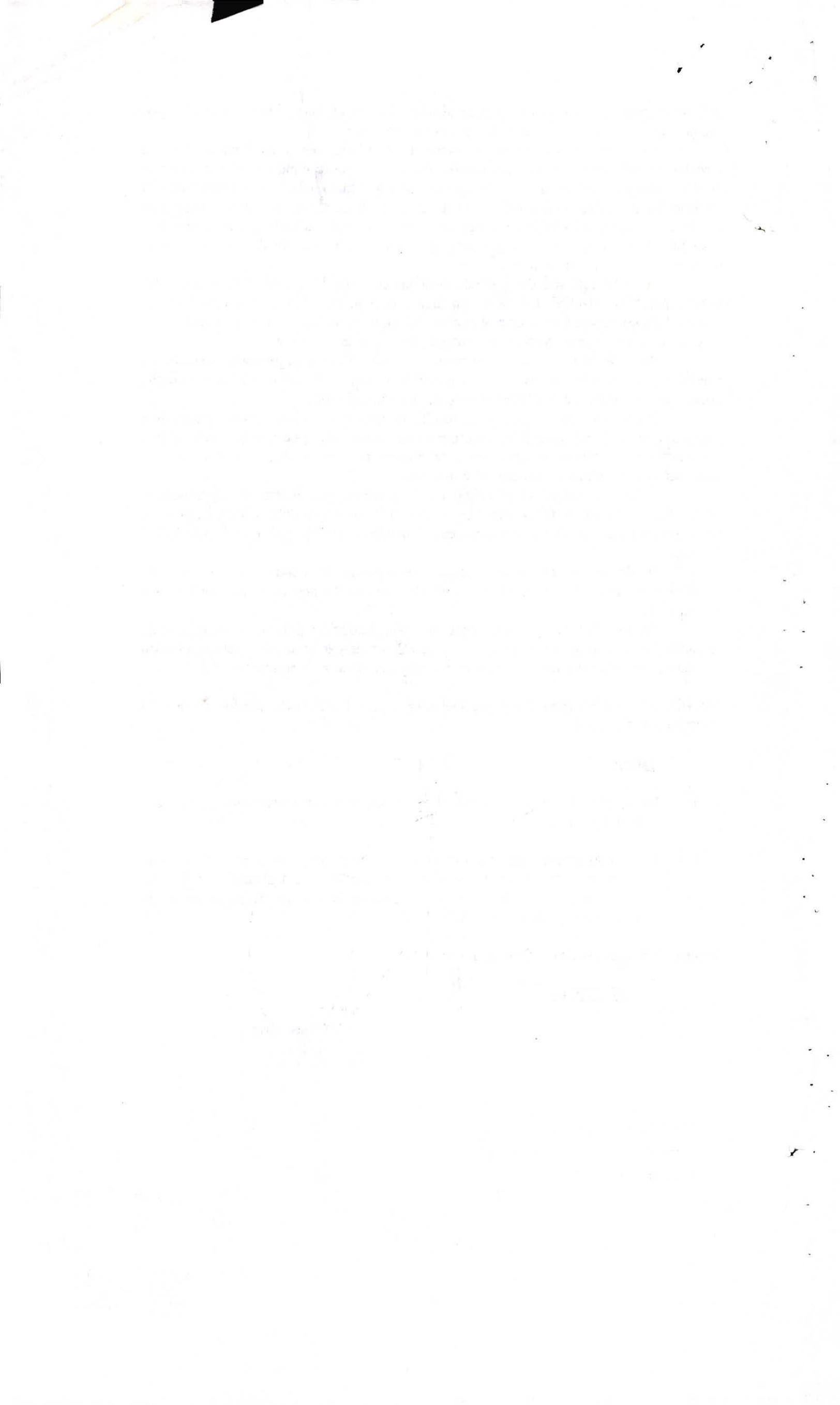
- I- Se acepte el presente memorial, en todas sus consideraciones y en legal tiempo y forma.-
- II- En tiempo procesal oportuno se deje sin efectos la sentencia N° 796 de fecha 24 de octubre de 2108 expedida por juzgado de instrucción I ° Nom (C.J.Concepción)declarándose la nulidad de lo actuado y disponiéndose el sobreseimiento de mi defendido.-

Dígnese V.E. proveer de conformidad, por ser

JUSTICIA.-

ALBERTO EDUARDO YAPUR
 ABOGADO
 M.P. N° 026 (C.A.S.)
 M.F. T. 112 - F. 717

MAR/2019 9:24
 2 B. p. y c. d. l.
 D. S. p. d.
 DOMINGO MARTIN SANCHEZ
 PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. B
 CÁMARA DE APELACIONES EN LO
 PENAL DE INSTRUCCION
 SECRETARIA CONCEPCION Y MONTEROS



308

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Cámara de Apelaciones Penal Concepción Monteros Receptoría

ACTUACIONES N°: 50242/18



H10800000006299

CEDULA DE NOTIFICACION

Expte. N°: 50242/18 – (Expte. N° C5202/16)

Cédula N° 41

San Miguel de Tucumán, 18 de Febrero de 2019.-

CAUSA: RAMIREZ GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELA
DENEG. DE SOB. Y ELEV. A JUICIO.-

Se notifica a: **DR. ALBERTO YAPUR CASILLERO N° 544 DEL C. J.
CONCEPCION.-**

el siguiente

PROVEIDO

En 18 de Febrero de 2019 en cumplimiento del punto 2 del decreto de fecha 29/12/018, se procede agregar escrito presentado el día 15/02/2019 por el letrado Alberto Eduardo Yapur a los fines del cumplimiento de lo normado en el art. 473 del CPPT. Se tiene por emplazada la defensa, fijando fecha de audiencia para el día 06/03/2019 a horas 11:00.- FDO: Domingo Martín Sánchez -Prosecretario.-IV50242/18

Domingo Martín Sánchez

PROSECRETARIO JUDICIAL CAT B

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día Se dejo cédula en la casilla número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

P20803000000502

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	544
AHORAS 13	
22 FEB 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. B	

Oficial Notificador

STANDARD INDUSTRIAL DESIGN CO.
1000 JEFFERSON STREET, CHICAGO, ILL.
TELEPHONE 312-467-1000
CIRCLE 10 ON READER SERVICE CARD

309

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Cámara de Apelaciones Penal Concepción Monteros Receptoría

ACTUACIONES N°: 50242/18



H108000000006649

CAUSA: RAMIREZ GREGORIO HORACIO S/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELA DENEG. DE SOB. Y ELEV. A JUICIO - EXPTE. N° 50242/18

AGREGAR MEMORIAL Y VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO

///En fecha 08/03/2019 procedo a agregar memorial de agravios presentado en fecha 06/03/2019 por el Dr. Alberto Eduardo Yapur. Se tiene por suplida audiencia fijada (art. 477 CPPT), en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 27/12/2018 -punto IIIº-. Corro vista al Sr. Fiscal de Cámara de Apelaciones. IV 50242/18

DOMINGO MARTIN SANCHEZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. B
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES EN LO
PENAL DE INSTRUCCION
SECRETARIA CONCEPCION Y MONTEROS

Fis. Cam. Ape. 20/MAR/2019 7:43

En 2 cuerpos q 309 Fsi -

Dra. MARIA CONSTANZA VAZQUEZ
SECRETARIA JUDICIAL
FISCALIA DE CAMARA DE APELACIONES
EN LO PENAL DE INSTRUCCION

